

DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687 A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021 Y ATENCIÓN A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-98-2020.



SAN VICENTE, 25 DE ABRIL DE 2023

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	6
6. Conclusión del Examen	56
7. Recomendaciones	56
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	57
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	57
10. Párrafo Aclaratorio	58

Señores(a)

Concejo Municipal de San Luis La Herradura (2018-2021),

Departamento de La Paz

Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3 y 5, numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2022 de la Dirección Regional de San Vicente; y Orden de Trabajo No. 33/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-98-2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y Atender Denuncia de Participación Ciudadana DPC-98-2020, con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Verificar si el uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, emitidos por la Asamblea Legislativa en fechas 31 de mayo y 9 de julio de 2020, está apegado a lo establecido en los citados Decretos;
- d) Confirmar o desvirtuar Denuncia de Participación Ciudadana DPC-98-2020, relacionada con la ejecución de un proyecto de infraestructura mal ejecutado; y
- e) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el período objeto de examen.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-98-2020; de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

La denuncia es referente a mala ejecución de un proyecto de infraestructura en la Colonia El Milagro, de ese Municipio.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Deudores Financieros

- Verificamos, respecto a la mora tributaria, lo siguiente:
 - a) Que el departamento de cuentas corrientes haya determinado el monto de la mora tributaria al 30 de abril de 2021, y que se haya clasificado por antigüedad de saldos; y
 - b) Que el saldo de la mora tributaria se encuentre reflejado en los estados financieros y que concilie con el saldo de la mora tributaria determinado por el departamento de cuentas corrientes.

Bienes Depreciables

- Verificamos que los controles de los bienes muebles, garanticen el buen uso institucional, aplicando los atributos siguientes:
 - a) Del inventario proporcionado por la administración, seleccionamos una muestra de bienes muebles adquiridos por la municipalidad, y solicitamos la colaboración de la administración para realizar inspección física;
 - b) Nos aseguramos que el código asignado coincidiera con el descrito en el inventario de activo fijo;
 - c) Corroboramos que se hayan codificado adecuadamente, de acuerdo a lo establecido en las Normas para la Administración de Activo Fijo, asegurándonos que se encuentren funcionando y que hayan sido utilizados para fines institucionales;
 - d) Verificamos que las condiciones de seguridad y custodia fueran las adecuadas, y que hayan contado con las pólizas de seguro, cuando el bien lo amerite; y

- e) Verificamos si en el período auditado existieron donaciones de bienes de activo fijo y comprobamos lo siguiente:
 - Adecuado registro contable;
 - Legalidad del trámite realizado; y
 - Documentación de soporte adecuada.

Bienes No Depreciables

- De los Bienes Inmuebles de la entidad, verificamos lo siguiente:
 - a) Existencia de listado de inmuebles inscritos a nombre de la municipalidad;
 - b) Que los inmuebles a nombre de la municipalidad se encuentren inscritos y registrados contablemente; y
 - c) Que las partidas contables de los inmuebles adquiridos en el período auditado, cumplan con los aspectos legales y se haya realizado el peritaje respectivo.

Fondos Otorgados mediante de Decretos Legislativos No. 650 y 687

- Comprobamos en los fondos otorgados mediante Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, lo siguiente:
 - a) Determinamos el monto otorgado por Decreto, fecha y cuenta en la que se manejaron;
 - b) Que se hayan utilizado para los fines establecidos en dichos decretos; y
 - c) Que estos gastos cuenten con su documentación de respaldo.



Proyectos de Infraestructura

- Determinamos los costos de los proyectos de infraestructura seleccionados en la muestra y que fueron evaluados por los técnicos del DECIP de la CCR;
- De los proyectos realizados por Libre Gestión y/o Licitación Pública, según la muestra determinada, verificamos la existencia de lo siguiente:
 - a) Asignación presupuestaria para la adquisición del bien o servicio;
 - b) Acuerdo municipal de aprobación del proyecto;
 - c) Carpeta Técnica;
 - d) Bases de Licitación o Términos de referencia, según aplique;
 - e) Aviso de convocatorias de licitación;
 - f) Registro de presentación de ofertas;
 - g) Acta de apertura de ofertas;
 - h) Informe de evaluación de oferta;
 - i) Acta de recomendación de oferta;
 - j) Resolución de adjudicación;
 - k) Recomendación de adjudicación realizador;
 - l) Orden de inicio;
 - m) Contracción de supervisor externo;
 - n) Nombramiento de Administradores de Contrato u Orden de Compra;

- o) Que el diseño, construcción y supervisión hayan sido ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes;
 - p) Las convocatorias a licitación y concursos y sus resoluciones, se haya efectuado en el sitio electrónico de compras públicas y en medios de prensa escrita;
 - q) Las garantías correspondientes, para los casos que apliquen;
 - r) Acta de recepción final y provisional del proyecto;
 - s) Expedientes ordenados y foliados;
 - t) Que no exista fraccionamiento de las compras realizadas; y
 - u) Liquidación financiera y contablemente;
- Comprobamos que el o los Administradores de Contrato, hayan cumplido con sus responsabilidades, y que el expediente contenga: informes de avances de la ejecución, emisión de orden de inicio, firma de recepción de obras y gestiones realizadas ante la UACI sobre las Ordenes de Cambio y modificaciones;
 - Solicitamos el detalle de carpetas elaboradas y pagadas, durante el período y comparamos con los proyectos ejecutados; de las carpetas pagadas y no ejecutadas, solicitamos explicación.

Proyectos Sociales

- De los Proyectos Sociales realizados, según la muestra determinada, detallamos la información siguiente: nombre del proyecto y monto ejecutado según documentos de egresos y verificamos los siguientes atributos:
 - a) Expedientes completos, ordenados y foliados;
 - b) Existencia del respectivo Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - c) Existencia del perfil del proyecto;
 - d) Que existan al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a \$5,034.00 en el 2016; \$6,000.00 en el 2017 y \$6,083.40 para el 2018;
 - e) Existencia del acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra, si aplica;
 - f) Que el proyecto fue dirigido a incentivar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio;
 - g) Si los proyectos sociales realizados son elegibles de acuerdo a la ley del FODES 75%;
 - h) Recibos firmados por los recipientes y que los documentos de egresos contengan el VISTO BUENO del Síndico Municipal y DESE del Alcalde;
 - i) Verificamos que los pagos efectuados en gasto social, se hayan efectuado con cheque y a nombre del proveedor que proporcionó los servicios;
 - j) Que se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes;
 - k) Que los expedientes de proyectos tengan toda la documentación de egreso que soportan las erogaciones;
 - l) Existencia de factura o documento equivalente, para todo tramite de pago cargado a gastos en proyectos;
 - m) Existencia de controles internos confiables, en las entregas a beneficiarios del proyecto; y
 - n) Liquidación financiera y contablemente del proyecto.

Gastos en personal

- De la muestra determinada en Gastos de Personal, verificamos que:
 - a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de soporte;
 - b) El registro contable se haya efectuado correctamente;
 - c) Se hayan realizado las retenciones correspondientes a Renta, ISSS, AFP's;
- Solicitamos el 100% de los pagos efectuados a las AFP's, INPEP, IPSFA, ISSS y Renta, y constatamos que se hayan enterado y pagado oportunamente;
- De la muestra determinada de planillas de Dietas, pagadas a los concejales, verificamos si los pagos, corresponden al número de sesiones realizadas por el Concejo Municipal;
- Constatamos la legalidad de la asignación de viáticos a una comisión integrada por miembros del concejo municipal, en los meses de septiembre 2018 y abril de 2019; y
- Verificamos la legalidad del pago por retiro voluntario en mayo de 2018.

Gastos en Bienes de Consumo y Servicios

- En la muestra de partidas contables seleccionadas del sub grupo Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, verificamos los atributos siguientes:
 - a) Que las facturas y recibos estén a nombre de la municipalidad y que cumplan con los aspectos tributarios legales;
 - b) Comprobamos que los cheques fueran emitidos en base a las facturas o recibos, y a nombre de la empresa o proveedor que proporcionó el bien o servicio;
 - c) Que los egresos hayan sido legalizados con el "Visto Bueno" del síndico y el "Dese" del alcalde; y
 - d) Verificamos el adecuado y oportuno registro contable.
- Verificamos las erogaciones en concepto de combustible y evaluamos que la documentación de soporte cumpla con los atributos legales siguientes:
 - a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
 - b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
 - c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
 - d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se debió indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento; y
 - e) Verificamos si existe asignación de cuotas mensual de combustible.
- Solicitamos el contrato y los informes generados por la profesional que prestó servicios jurídicos a la municipalidad, y verificamos la legalidad del proceso.



Transferencias entre cuentas institucionales

- Comprobamos que en las transferencias en concepto de préstamo del FODES 75% a cuentas Fondos Propios y FODES 25% “gastos de funcionamiento”, los siguiente:
 - a) Aprobación por parte del concejo municipal, mediante acuerdo; y
 - b) Que hayan sido reintegrados en su totalidad a la cuenta origen.

Endeudamiento Interno

- Elaboramos un detalle de los préstamos recibidos de instituciones financieras, y verificamos la legalidad de los mismos; además comprobamos:
 - a) Cumplimiento de las cláusulas contractuales, en cuanto a los proyectos que se detallaron como destino del préstamo y la deuda a cancelar;
 - b) Que el monto del préstamo haya ingresado a las cuentas bancarias pertinentes de la municipalidad;
 - c) Que en caso de consolidación de deuda, la tasa de interés de la nueva deuda, sea menor al préstamo que se está cancelando; y
 - d) Razonabilidad de pago de honorarios a abogado que intervino en trámites de créditos solicitados.
- Comprobamos que, en los préstamos contratados, se hayan cumplido con los requisitos siguientes:
 - a) Existencia de acuerdo municipal para la aprobación del nuevo endeudamiento;
 - b) Que los fondos se hayan destinado exclusivamente para financiar obras de infraestructura social o económica;
 - c) Existencia de categorización emitida por el Ministerio de Hacienda;
 - d) Que se haya remitido al Ministerio de Hacienda la información de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación; y
 - e) Emisión de recibo de ingreso con formula 1-ISAM para los fondos percibidos.

Denuncia de Participación Ciudadana DPC-98-2020

- Determinamos los hechos denunciados en el Departamento de Participación Ciudadana, establecidos en el documento DPC-98-2020, relacionado al proyecto ejecutado en la colonia El Milagro, pasaje El Molino, y realizamos lo siguiente:
 - a) Solicitamos el expediente del proyecto y analizamos su contenido;
 - b) Analizamos la Carpeta Técnica que describe el proyecto a ejecutar y verificamos su cumplimiento;
 - c) Solicitamos al DECIP apoyo técnico para evaluar los costos de la obra, calidad y funcionalidad de la misma; y
 - d) Concluimos si se confirma o se desvirtúan los hechos denunciados.

Procedimientos Finales

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;

- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:



Hallazgo No. 1: Deficiencias en la Unidad de Auditoría Interna

Comprobamos que los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna poseen las siguientes deficiencias:

- a) No cumplen con la estructura básica de un informe de auditoría, ya que no cuentan con los apartados siguientes: resumen de procedimientos de auditoría aplicados, seguimientos a las recomendaciones de auditorías anteriores, recomendaciones, párrafo aclaratorio, leyenda DIOS UNION LIBERTAD;
- b) Poseen hallazgos que no cumplen con algunos atributos, tales como: condición bien definida, causa, efecto y no cuentan con evidencia relevante y suficiente;
- c) Las recomendaciones descritas son generales y no describen acciones correctivas o preventivas que mejoren la gestión de la entidad auditada, ya que no atacan específicamente una causa del hallazgo, algunos informes no poseen hallazgos, no obstante, presenta recomendaciones; y
- d) Para los años 2020 y 2021, no se presentó evidencia que el Auditor Interno haya cumplido con las 40 horas de educación continuada.

Para literal a):

El artículo 199, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "Para la emisión del Informe de Auditoría, debe considerarse el contenido del Borrador de Informe de Auditoría".

El artículo 192, de las mismas normas, establece: "El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada.

- 2) Destinatario.
- 3) Párrafo introductorio.
- 4) Objetivos del Examen.
- 5) Alcance del Examen.
- 6) Resumen de Procedimientos de auditoría aplicados.
- 7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
- 8) Resultados del Examen.
- 9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.
- 10) Recomendaciones, cuando sea procedente.
- 11) Conclusión.
- 12) Párrafo Aclaratorio
- 13) Lugar y Fecha.
- 14) Leyenda DIOS UNION LIBERTAD.
- 15) Nombre y cargo del Responsable de Auditoría Interna.”

Para literal b):

El artículo 186, de las Normas antes citadas, establece: “El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto”.

Para literal c):

El artículo 188, de las mismas Normas, establece: “Por los hallazgos desarrollados, se deben emitir recomendaciones, siempre que existan acciones correctivas o preventivas, que mejoren la gestión de la unidad auditada, caso contrario no se emitirán.”

Para literal d):

El artículo 11, de las mencionadas Normas, establece: “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias...”.

La deficiencia fue originada por el auditor interno, por no cumplir con la normativa que establece los atributos para la emisión de hallazgos, características de las recomendaciones y estructura de los informes de auditoría.

En consecuencia, el incumplimiento de la normativa, no permitió al Concejo Municipal la toma de decisiones que le permitieran implementar acciones preventivas o correctivas que les permitieran mejorar sus controles internos.

8

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3º de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 23 de noviembre de 2022, el auditor interno, manifestó: "...quiero contestarles en una forma general los literales a, b, c y d, ya que todas en su mayoría tienen relación, debido a las limitaciones que esta unidad tuvo en 2020 y parte del 2021, ya que algunas limitantes se mantienen, como lo es la falta de equipo de trabajo, computadora, impresora, scanner, que de alguna manera me impiden respaldar documentación al momento de la realización de la auditoría, también la otra limitante que se tuvo en ese periodo fue la pandemia COVID-19, que nos limitó en muchos factores en horarios de trabajo, unidades que por lo mismo no asistían, se hacían los informes con muchas limitaciones, sin embargo con esfuerzo se logró cumplir en un 90% el Plan Anual de Trabajo de Auditoría. Sin embargo, actualmente se ha mejorado incluso este año se ha hecho una auditoría especial para darle seguimiento a las observaciones de auditorías anteriores de los años 2020-2021, se va realizando un archivo especial por cada auditoría con toda la documentación necesaria de respaldo y si algo faltare se tomará muy en cuenta de las deficiencias encontradas y notificadas a esta unidad...".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Auditor Interno, no desvanecen las observaciones, ya que las limitantes mencionadas, no justifican el incumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las auditorías; además, no presentó evidencia de gestiones realizadas para minimizar las limitantes manifestadas.

El Auditor Interno, no asistió a la lectura del borrador de informe, ni emitió comentarios sobre el hecho observado, no obstante, se le convocó y comunicó por medio de nota REF-DRSV-97/2023, de fecha 2 de marzo de 2023.



Hallazgo No. 2: Falta de controles en bienes institucionales

Comprobamos que se adquirió una bomba termo-nebulizadora portátil, valorada en \$1,000.00 para usarla en el proyecto Jornadas de fumigación y limpieza año 2018, pagado con cheque No.102142, de la cuenta 100-310-700335-8, del XXXXXXXXXX de fecha 20 de noviembre del 2018; sin embargo, dicho bien no existe en la Municipalidad.

El artículo 71 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz publicadas en Diario Oficial Número 171 Tomo 376 del 17 de septiembre de 2007; sobre la definición de políticas y procedimientos sobre activos, establece "El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables".

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Generó el hecho observado, el Concejo Municipal por no establecer mecanismos de control interno de los bienes institucionales y por no nombrar una persona responsable del control y administración del inventario de los bienes de la municipalidad.

Como consecuencia, existe un detrimento en los recursos de la municipalidad por un monto de \$1,000.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de noviembre de 2022, el Alcalde, Síndico, Primero, Segundo, Tercera, Cuarta, Quinto, Sexta, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, manifestaron: "...Muy respetuosamente le informamos, que las bombas termo-nebulizadoras, son utilizadas por la Comisión Municipal de Protección Civil, en coordinación con la Unidad de Salud, Centros Educativos, Asociaciones Comunales (ADESCOS), éstas eran prestadas a las instituciones antes mencionadas, para campañas de fumigación y limpieza, para beneficio de la salud de los habitantes de nuestro municipio. No omitimos manifestarle que, para efecto de llevar un control en los bienes institucionales, actualmente por Acuerdo del Concejo Municipal, se aprobó El Manual de Procedimientos de la Unidad de Gerencia para el Préstamo de Bienes municipales, requerimientos y uso de vehículos oficiales, propiedad de esta municipalidad, con el objetivo de tener un control de los bienes municipales".

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Ratificamos lo expuesto en nota de fecha 29 de noviembre de 2022, en la que se explicó el uso de la bomba y su mecanismo de préstamo, sin embargo en esa oportunidad no se entregó evidencia que el Concejo Municipal tomara acciones para salvaguardar los bienes muebles municipales; el Concejo Municipal en funciones en esa época tomó el Acuerdo número SIETE de Acta número TREINTA Y DOS, de la sesión ORDINARIA de fecha cinco de diciembre de 2019, en la cual delegó una COMISIÓN a cargo del control y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad, no omitimos manifestar que el funcionamiento integral de dicha comisión se vio afectada, como todos a nivel mundial, por la Pandemia por COVID -19, y la cuarentena que todos sufrimos en beneficio de nuestra vida y salud; con el referido ACUERDO MUNICIPAL puede evidenciarse que el Concejo Municipal si hizo actuaciones para establecer mecanismos de control y administración de inventario de los bienes de la municipalidad, a raíz de tal iniciativa actualmente dicha municipalidad cuenta con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Gerencia para el préstamo de Bienes Municipales, requerimientos y uso de vehículos oficiales, propiedad de la municipalidad, a fin de tener un control de los bienes...".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen el hecho observado, ya que no se presentó evidencia de que el bien haya sido recuperado o se encuentra en la municipalidad; con respecto a la medida implementada de aprobar el Manual de Procedimientos de la Unidad de Gerencia es una sana práctica administrativa, sin embargo, el Concejo Municipal no se pronunció sobre la recuperación del bien.

Hallazgo No. 3: Deficiencias en el registro, control y actualización de los bienes inmuebles municipales

Comprobamos que en la municipalidad existen las siguientes deficiencias respecto a los bienes inmuebles; así:

- a) Existen inmuebles que no obstante encontrarse registrados a nombre de la municipalidad en el Centro Nacional de Registros (CNR), no se encuentran identificados, ni registrados contablemente; así:

Nombre del bien	Ubicación	Matrícula	Fecha de Adquisición	Costo del Terreno
Acceso caserío El Mozote	Boulevard Costa del Sol km62, lote 11 de noviembre	55152676-00000	26/04/2012	\$28,000.00
Zona Verde Parque Municipal (Albergue)	Barrio Guadalupe, Lotificación Bella Mar II	55085009-00000	03/03/2014	Desconocido

- b) Se cuenta con inmuebles identificados por sindicatura, sin embargo, no se encuentran registrados en contabilidad; así:

Nombre del Bien	Ubicación	Matricula	Fecha de Adquisición	Costo del Terreno
Área Verde de Equipamiento	(Brisas de la Herradura) XXXXXXXX	55063042-00000	17/09/2014	Donación ok
Área Verde	(Brisas de la Herradura) XXXXXXXX	55063043-00000	17/09/2014	Donación
Calle acceso Caserío El mozote	Boulevard Costa del Sol km62, lote 11 de noviembre	55152676-00000	26/04/2012	\$28,000.00
Polideportivo y tanque de agua potable	Barrio Guadalupe, Lotificación Bella Mar II	55123668-00000	22/07/2015	\$28,000.00ok
Segunda Porción lote N°8	Isla San Rafael Tasajera	55036647-00000	28/02/2014	\$242,000.00
Caseta de bomba de agua El Salamar	desconocido	desconocido	desconocido	Donación no
El castaño zona verde	Barrio Guadalupe Lot el castaño, calle el Escobal, San Luis La Herradura	55044430-00000	29/02/2008	\$6,000.00



- c) Se encontraron inmuebles registrados en contabilidad, de los que no poseen escrituras de propiedad; así:

Nombre del Bien	Ubicación	Matricula	Fecha de Adquisición	Costo del Terreno
Casa de la cultura	Barrio Guadalupe costado Pte. Inmueble XXXXXXXX	55101909-00000	22/07/2011	\$71,000.00
Bomba de agua	Ctón. El chingo caserío Salamar San Luis La Herradura	Desconocido	03/03/2014	desconocido

Para todos los literales:

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Luis La Herradura Departamento de La Paz, en la página 18, numeral 7, funciones del Síndico, establece: “Garantizar la protección legal de los inmuebles de la Municipalidad”.

Para literales a) y b):

El párrafo número 3, de las Normas sobre Bienes de Larga Duración del Manual Técnico SAFI, establece: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas”.

El artículo 195, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su párrafo segundo establece: “Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”.

Para literal c):

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no emitir lineamientos y políticas para llevar un registro, control y actualización de los bienes inmuebles municipales, que permitiera garantizar la protección legal de los inmuebles municipales.

En consecuencia, la municipalidad no posee un saldo real de los bienes inmuebles de su propiedad; así mismo al no tener la certeza de los inmuebles a su favor, no tiene seguridad jurídica sobre los mismos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: “Que el Concejo Municipal auditado, realizó actuaciones enfocadas a resguardar los inmuebles municipales, debido a que fue una administración nueva no se encontró la documentación completa en los archivos de sindicatura, es por ello que el Síndico Municipal en el ejercicio de sus funciones se dedicó a identificar y ordenar los inmuebles municipales, realizando una buena administración y garantizando un eficiente control de los bienes de la municipalidad, tal como consta en INFORME de fecha 18 de marzo de 2020, suscrito por el Síndico Municipal dirigido al Concejo Municipal detallando la situación de los inmuebles.

Acuerdo Municipal CUATRO, del acta número CUATRO, de la Sesión Ordinaria del Ocho de Febrero de 2019, en el cual a solicitud de la Unidad de Catastro Municipal y la Unidad de Secretaria manifestaron que no habían podido comprobar que los bienes inmuebles de la

12

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

municipalidad no se habían revaluado en los últimos tres, por lo que para dar cumplimiento al Art. 77 de las Normas Técnicas de Control Interno, se solicitó las revaluaciones, y el Concejo Municipal acordó requerir a la UACI realizar los procesos correspondientes para la revaluación de los inmuebles municipales.

Acuerdo Municipal número SIETE, del Acta número TREINTA Y DOS, de fecha 5 de diciembre de 2019, en el que se acordó la conformación de la Comisión a cargo del control y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles municipales.

Acuerdo Municipal número TRES, del Acta número TREINTA Y UNO, del día 28 de septiembre de 2020, a petición del Síndico Municipal, el revalúo de 12 inmuebles para darle seguimiento a las observaciones señaladas por la Corte de Cuentas a la anterior administración.

Acuerdo Municipal número NUEVE, del acta número CUARENTA Y DOS, del 14 de diciembre de 2020, en el cual se acordó la adjudicación para el revalúo de inmuebles municipales.

Debido a la imprecisión de las condiciones de los inmuebles municipales que recibió de la administración anterior 2015-2018, es que no se contabilizaron los inmuebles, pero se realizaron actuaciones encaminadas al ordenamiento, registro y control de los mismos, que ya evidenciamos con la documentación anexa, solicitamos que se verifiquen los documentos que adjuntamos como prueba útil, pertinente e idónea a fin de que se tengan por cumplidos los preceptos de ley señalados...".



Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación, ya que si bien es cierto el síndico de ese período emitió un informe de fecha 18 de marzo de 2020, detallando la situación de los bienes inmuebles, el cual dio lugar a efectuar algunos revalúos, con ello no se solventó la situación, ya que se encuentran más inmuebles con diferentes irregularidades, tal es el caso de inmuebles no contabilizados con escrituras, inmuebles contabilizados pero que aún no hay escrituras a favor de la municipalidad, inmuebles a depurar en contabilidad que no pertenecen a la municipalidad.

Esta condición fue comunicada en Carta a la Gerencia emitida en la acción de control anterior, practicada por esta Corte de Cuentas, en nota REF-DRSV-458/2019, de fecha 30 de octubre de 2019.

Hallazgo No. 4: Deficiencias en el proyecto “Relleno con balasto, instalación de sistema de drenaje con tubería PVC para alcantarillado de 1/2” y construcción de muros de mampostería de piedra, en Colonia El Milagro, Barrio El Centro, Villa de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz”

Comprobamos que en el proyecto “Relleno con balasto, instalación de sistema de drenaje con tubería PVC para alcantarillado de 1/2” y construcción de muros de mampostería de piedra, en Colonia El Milagro, Barrio El Centro, Villa de San Luis La Herradura,

Departamento de La Paz”, cancelado con fondos del FODES 75%, ejecutado por la modalidad de Contrato, por un monto de \$55,823.83, existen deficiencias, así:

a) Obra pagada y no ejecutada, por un monto de \$12,316.90, así:

No.	PARTIDA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	MONTO PAGADO DE MÁS
13.00	MATERIAL BALASTRO, PARA RELLENO	M3	\$ 20.00	1356.59	765.77	590.82	\$11,816.40
14.00	MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN MUROS	M3	\$ 130.00	24.81	20.96	3.85	\$500.50
Total							\$12,316.90

b) Pagó por la formulación de la carpeta técnica del proyecto, por un monto de \$2,300.00, en la que se han identificado las deficiencias siguientes:

1. Carpeta técnica sin firma y sello del profesional responsable de su revisión y aprobación;
2. Falta memoria del diseño hidráulico del sistema de drenaje de aguas lluvias, específicamente la falta de las tuberías de 12” y 24”, velocidad de diseño, y no se estableció la pendiente de las mismas de acuerdo al Reglamento de Urbanismo y Construcción;
3. El Plano constructivo no cuenta con perfiles de pasajes peatonales que indique caudales, pendiente de las tuberías, longitudes, velocidades, niveles de entrada y salida de cada tramo de tubería; y
4. Las especificaciones técnicas no contienen todas las partidas y materiales considerados en el proyecto, y la forma de su medición.

c) La tubería del sistema de drenaje PVC, incumplió en lo relativo a la no instalación de una tubería de un diámetro menor de 15 pulgadas en un pasaje peatonal, así como también, haber permitido pasar de un diámetro de 24” a 12”.

Para literal a):

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El artículo 91, literales “a” y “b”, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el apartado RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS, establece:

“a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor...”.

El artículo 82 Bis, literal “a”, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos...”.

El Artículo 110 de la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

La Oferta Económica, presentada por la Empresa XXXXXXXXXXXXX, el 27 de agosto de 2018, establece:

13.00	MATERIAL BALASTRO, PARA RELLENO	M³	\$ 20.00
14.00	MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN MUROS	M³	\$ 130.00”



Para literal b):

El artículo 12, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República”.

El apartado 3 de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, CALIDAD DE TRABAJO, establece: “El objetivo del FISDL es obtener proyectos formulados con excelencia, y con un adecuado balance costo-beneficio por lo que los formuladores están obligados a buscar un adecuado funcionamiento en los diseños resultantes de la formulación, que estén acordes a las necesidades de la institución y/o comunidad beneficiaria y el contratante”.

El apartado 17 de la misma Guía del FISDL, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, establece: “El formulador al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente, deberán incluir lo relativo a:

- Los materiales a usarse
- Calidad de la mano de obra
- Forma de medición
- Referencias a normas, códigos y materiales aplicables, cuando se requieran.

En la formulación de las especificaciones del proyecto se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las especificaciones Técnicas deberán presentarse con índice y paginas numeradas...
c) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, en su apartado Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

Para literal c):

El artículo 91 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, establece: “En Accesos Peatonales únicamente, se podrá utilizar canaletas rectangulares o medias cañas de concreto en sustitución de cordones y cunetas. El diámetro mínimo de conexión de tragante a caja de registro o pozo de visita será de 12 pulgadas y de dos tragantes a caja o pozo, será de 15 pulgadas a partir del segundo tragante. (Anexo número 11^a. En diámetro mínimo sobre pasaje peatonal será de 15 pulgadas).

Por razones de tipo hidráulico, en ningún caso permitirá pasar de una pendiente mayor a otra menor con el mismo diámetro, en todo caso, deberá utilizar el diámetro inmediato superior. Asimismo, en ningún caso se permitirá pasar de un diámetro de tuberías mayor a otro menor”.

El artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él, en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado”.

El contrato número 34.11.14 celebrado por el señor XXXXXXXXXXXXX, Alcalde Municipal, actuando como contratante y el ... Contratista, para la supervisión del proyecto, establece: “El supervisor será el representante del contratante en la obra y sus servicios están orientados a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para la adecuada ejecución del proyecto por parte del constructor”.

Originó los hechos observados, el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, por no asegurarse que se cumpliera lo pactado según lo establecido en los documentos contractuales, por no documentar adecuadamente lo ejecutado y por no haber revisado el desglose de la Carpeta Técnica.

Los hechos observados generaron un detrimento patrimonial por un monto de \$12,316.90 por obra pagada y no ejecutada, obra ejecutada con deficiencia y corta vida útil de la de obra.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria, y el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, manifestaron: “No compartimos el criterio del equipo de auditoria en razón de que se cuenta

16

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

con la documentación que respalda las supuestas deficiencias encontradas, y que según informe proporcionado por el Jefe de Proyectos Municipal,... con sus respectivos anexos e imágenes; en cuanto a los hallazgos señalados por auditoría de Corte de Cuentas, se constata en dicho informe suscrito con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, que los señalamientos no son correctos y que la administración del periodo auditado 2018-2021, ha cumplido con lo que la ley manda, en el cual se comprueba y consta lo siguiente de acuerdo a los literales:

a) La obra ejecutada y pagada fue verificada por la Unidad de Proyectos Municipales en campo, es decir en el proyecto "Relleno con balasto, instalación de sistema de drenaje con tubería PVC para alcantarillado de 1/2" y construcción de muros de mampostería de piedra, en Colonia El Milagro, Barrio El Centro, Villa de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz" y se revisaron las estimaciones N.1, N.2, y liquidación en la cual se especificó en los planos como construidos..., es decir que lo que se pagó es lo ejecutado. No existe un detrimento por la cantidad de \$12,316.90, ya que las mediciones realizadas por un técnico nombrado por equipo auditor fueron superficiales, no fueron las apropiadas ni correctas, en dicho borrador no se especifica en que se basa el equipo auditor para inferir que existe una obra ejecutada y no pagada, porque no se tomó en cuenta el plano construido, por lo que solicitamos se verifique la documentación adjunta y que contiene álbum fotográfico en el cual se comprueba la correcta ejecución de dicho proyecto, igualmente solicitamos se haga una inspección ocular para constatar la veracidad de lo antes expuesto donde estará presente el realizador y supervisor del proyecto para que den las explicaciones técnicas relacionadas a dicha observación.



b) 1. La carpeta técnica cuenta con firma y sello de profesional que la elaboró el Arquitecto... y por parte de la Municipalidad, existe evidencia de acta de recepción firmada y sellada por el Jefe de Proyectos, que es el responsable de revisar y aprobar, en la que consta que se recibe con las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas..., en referencia a la falta de esquema de ubicación en los planos constructivos y ausencia de detalles constructivos se verificaron los planos constructivos, estos cuentan con esquema de ubicación y detalles constructivos en el cual anexo imagen del plano.

2. El sistema de drenaje se realizó tomando en cuenta según la ley del Urbanismo y Construcción en el artículo 91, párrafo n. 11, reza que la pendiente mínima en tuberías de aguas lluvias será de 0.5 % de pendiente por cada metro en tuberías de interior liso, según la revisión en la hoja 1/1, memoria de cálculo de la carpeta técnica en la hoja según folio 70/77 la altura promedio de instalación de tuberías es de 1.56 mts y la longitud total de la instalación de la tubería es de 141.60ml, realizamos la operación para la obtención de la pendiente que es la división de la altura entre la longitud y nos da como resultado que la pendiente de la tubería instalada es de 1.1%.

3. En el diseño constructivo no se realizó diseño hidráulico por no ser necesario.

4. Se anexan especificaciones técnicas solicitadas al formulador tomando en cuenta todas las partidas materiales y la forma de su medición es decir que si se encuentran dichos datos.

c) La formulación se diseñó inicialmente con caudal de 24" divididos en 2 tubos PVC de 12", lo cual según solicitud de orden de cambio N. 1 aprobada con fecha del 20 de noviembre del 2018 por el concejo municipal, se instaló una tubería de 24" tomando en cuenta una tubería

existente de 24" de concreto para conexión entre medio de cajas de mampostería de piedra para conectar en tubería de 12" PVC. Dicha tubería si se instaló, por lo que no es correcto lo señalado por el equipo auditor".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, no desvanecen el hecho observado por las siguientes razones:

Literal a):

La obra ejecutada y pagada del proyecto, manifiestan que las mediciones realizadas por el técnico no son correctas. Al respecto, es de hacer notar que, el cálculo de la cantidad de obra ejecutada fue realizado considerando la documentación del proyecto, entregada por la administración al equipo de auditoria para tal fin. En relación a la inspección ocular solicitada con presencia del realizador y supervisor del proyecto, es necesario mencionar que mediante nota REF-DRSV-SLLH-LP-EE33/2022-19, de fecha 17 de octubre de 2022, dirigida a la persona delegada como enlace con el equipo de auditoría, se solicitó hacer las gestiones necesarias para el acompañamiento a la visita de campo al proyecto, del supervisor de la obra, y del realizador del proyecto, no habiéndose hecho presentes a la visita en referencia, sin embargo, en la referida inspección, estuvieron presentes por parte de la municipalidad el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Orden de Compra, y la Jefe de la UACI, quienes acompañaron e identificaron las obras relacionadas en este proyecto.

Literal b), numeral 1:

La carpeta técnica cuenta con firma y sello de profesional que la elaboró, sin embargo, la observación se refiere a la firma y sello del profesional responsable de la revisión y aprobación de la carpeta técnica.

Literal b) numeral 2:

La observación se refiere específicamente a la falta memoria del diseño hidráulico del sistema de drenaje de aguas lluvias, y en particular a la falta de las tuberías de 12" y 24", velocidad de diseño, además, no se estableció la pendiente de las mismas de acuerdo al Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, que manifiesta que en accesos peatonales, únicamente se podrá utilizar canaletas rectangulares o medias cañas de concreto en sustitución de cordones y cunetas, además, que el diámetro mínimo sobre pasaje peatonal será de 15 pulgadas. El mismo Reglamento manifiesta que por razones de tipo hidráulico, en ningún caso se permitirá pasar de una pendiente mayor a otra menor con el mismo diámetro, en todo caso, deberá utilizar el diámetro inmediato superior. Asimismo, en ningún caso se permitirá pasar de un diámetro de tuberías mayor a otro menor. En relación a la pendiente, estas no se establecen en el plano correspondiente y no presentan información y documentación al respecto.

Literal b), numeral 3:

Manifiesta que en el diseño constructivo no se realizó diseño hidráulico, por no ser necesario; al respecto, la omisión del diseño hidráulico es la causa de haber instalado diámetros inadecuados y el incumplimiento del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Literal b), numeral 4:

Se revisó la información presentada de las especificaciones técnicas y se verificó que es un anexo posterior a las especificaciones del proyecto, las cuales no corresponden al mismo.

En relación al literal c):

Al analizar la documentación presentada, no se encontró ningún diseño hidráulico que justifique el hecho observado.

Hallazgo No. 5: Deficiencias en el proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en calle principal Cantón El Escobal hacia Puente Chichima”

Comprobamos que en el proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en Calle Principal Cantón El Escobal hacia Puente Chichima, Municipio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz”, cancelado con fondos del FODES 75%, ejecutado por la modalidad de Administración, por un monto de \$121,351.33, existen deficiencias, así:



a) Se pagó mezcla asfáltica en exceso por un monto de \$2,400.53, dado que se disminuyó el espesor 3.5 centímetros a un promedio de 3.0, ocasionando un pago adicional, así:

No.	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD COMPRADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	MONTO PAGADO DE MÁS
3.1.4	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, E=0.03	TON.	\$ 69.50	693.00	658.46	34.54	\$2,400.53

b) Deficiente calidad en obra ejecutada, ya que posee daños en la superficie y baches en el concreto asfáltico, específicamente por imprimación con emulsión asfáltica y suministro de mezcla asfáltica deficiente, por un monto de \$1,004.77, así:

No.	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO
3.1.3	IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA 0.30/M2	M2	\$ 4.00	132.00	\$528.00
3.1.4	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, E=0.03	TON.	\$ 69.50	6.86	\$476.77
Total					\$1,004.77

c) Se realizaron compras de materiales por un monto de \$11,175.00 para la elaboración de suelo cemento, específicamente tierra blanca y cemento portland, sin evidenciar su colocación en todo el proyecto y su longitud de colocación, así:

No.	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO
1	CEMENTO PORTLAND	BOLSAS	\$ 8.75	500.00	\$4,375.00

2	SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	M3	\$ 17.00	400.00	\$6,800.00
Total					\$11,175.00

d) Deficiencias en la formulación de la carpeta técnica, elaborada por la empresa XXXXXXXXXXXX, por un monto de \$ 5,874.00, en la que se ha identificado lo siguiente:

- No cuenta con firma y sello del encargado de proyectos como responsable de la revisión de la misma;
- Las especificaciones técnicas no cuentan con firma y sello del profesional responsable de su elaboración;
- No incluye la ejecución del estudio de suelos para el proyecto;
- Incongruencias en el espesor de la mezcla asfáltica, ya que presenta tres espesores diferentes: en el presupuesto un espesor de 3.5 centímetros, en las especificaciones técnicas 5 cm, y en los planos un espesor de 7 centímetros;
- No presenta el Plan de Oferta, ni el programa de ejecución del proyecto;
- Carece de memorias de cálculo de volúmenes de obra de las partidas consideradas; y
- El esquema de ubicación del proyecto no representa la localización específica del mismo.

e) No existe evidencia de haberse realizado los ensayos para el control de calidad del proyecto, específicamente la prueba de densidad de la mezcla asfáltica; y

f) El Administrador de Contrato, no entregó copia de informe a la UACI de toda la gestión realizada en el ejercicio de sus funciones.

Para literales a), b), c), e), f):

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El artículo 82 Bis, literales a y c, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones”.

Para literales a), b), e) y f):

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, en su apartado Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no

sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

Para literal a):

El artículo 91, literales a y b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: “a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor”.

Para literal b):

La Carpeta Técnica del proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en calle principal Cantón El Escobal hacia Puente Chichima, Municipio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz”, en el apartado: Procedimiento de Ejecución, establece: “La comprobación de la regularidad de la carpeta técnica con una regla de 3.00 metros de largo, proporcionada por el contratista, no debe acusar diferencias superiores a 0.5 cms. en ninguno de los puntos. Se podrá utilizar otro método indicado por el supervisor. La Carpeta asfáltica terminada debe ser de 0.05 metros de espesor (5 cms. y la construcción debe ser aprobada por el supervisor)”.



La misma carpeta técnica, en el Diseño Estructural del Pavimento Flexible del proyecto, apartado 2.2.1 PERIODO DE DISEÑO, establece: “El presente proyecto considera un periodo de diseño de 15 años. (Según resultados de la tabla Pavement & Traffic Inputs)”.

Para literal c):

La Carpeta Técnica del proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en calle principal Cantón El Escobal hacia Puente Chichima, Municipio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz”, en el apartado Procedimiento de Ejecución, establece: “ITEM: 3 1 2 BASE DE 20 CM. DE SUELO CEMENTO, (establece un) área de 1900.00 metros cuadrados, (el cual NO corresponde a toda la longitud del proyecto)”.

Para literal d):

El artículo 12, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República”.

El apartado 14 de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, Estudio de Suelos, establece: “Si en las Bases Variables no se define el Estudio de Suelos que Deberá ofertar el formulador, este deberá preparar los Estudios de Suelos que necesite para realizar adecuadamente la formulación de acuerdo al tipo de proyecto, definiendo los alcances, numero de perforaciones, clase de perforaciones o cualquier tipo de exploración necesaria para obtener los datos e información que necesite para la formulación específica que desarrollará”.

El apartado 16 de la misma Guía, que trata sobre PLANOS, establece: “Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuesto y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el profesional responsable de su elaboración y por el representante legal del formulador, para ser incluidos en el informe final”.

El apartado 17 de la citada Guía, que trata sobre Especificaciones Técnicas, establece: “El formulador al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente, deberán incluir lo relativo a: ...

c) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto”.

El apartado 18, de la misma Guía, que trata sobre el Plan de Oferta y Presupuesto del proyecto, establece: “El formulador deberá presentar el Plan de Oferta del Proyecto y el presupuesto de proyecto, de acuerdo a los formatos 6. 6a. 6b y 6c.

El formulador será el responsable de calcular sus propios costos unitarios para estas actividades.

Cada una de las cantidades establecidas en el presupuesto deberá estar soportada mediante memorias de cálculo de los volúmenes de obra”.

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos”.

Para literal e):

El apartado 1.4 de las Especificaciones Técnicas del proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en calle principal Cantón El Escobal hacia Puente Chichima, Municipio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz”, Control de calidad del proyecto, establece: “Este trabajo incluye la obtención de muestras y realización de ensayos para el control de calidad del proyecto, a efectos de asegurar que el trabajo se efectúe según los requerimientos del contrato...”

En la actividad Ensayos: Los ensayos necesarios deben realizarse de acuerdo con el Plan de Control de Calidad aceptado.

Procedimiento de ejecución: La Densidad del concreto asfáltico colocado y compactado se determina con núcleo (briquetas) las cuales deben ser iguales o mayores al 92% de la

22

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Gravedad teórica máxima de la mezcla asfáltica colocada. En caso de utilizar densímetro nuclear o electromagnético, las lecturas de densidad deberán ser correlacionadas con densidades obtenidas a partir de núcleos obtenidos de la carpeta”.

El apartado 3.1.2 de las mismas Especificaciones Técnicas, Compactación Suelo cemento 20:1 Material de Banco, c/maquinaria pesada, en lo relativo Material, Equipo y Mano de Obra, establece: “La compactación en lo que se refiere al control y humedad, se efectuará siguiendo los procedimientos AASHTO Designación T-9974 (ASTM-D 698-70) método D; en cuyo caso el relleno compactado tendrá una densidad mínima del 95% de la máxima densidad obtenida con la humedad óptima en el Laboratorio”.

Para literal f:

El artículo 42, inciso tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los Administradores de Contrato deberán remitir copia a la UACI de toda la gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones”.

Originó los hechos observados, el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, por no asegurarse que se cumpliera lo pactado según lo establecido en los documentos contractuales, por no documentar adecuadamente lo ejecutado y por no haber revisado el desglose de la Carpeta Técnica.

Los hechos observados generaron un detrimento patrimonial por un monto de \$14,580.30 por obra pagada y no ejecutada y por obra ejecutada con deficiencia; corta vida útil de la obra y expedientes del proyecto incompleto.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, presentó informe con sus respectivos anexos e imágenes, en cuanto a los hallazgos señalados por auditoría de Corte de Cuentas, se constata en dicho informe suscrito con fecha 9 de Marzo de 2023, se evidencia que los señalamientos no son correctos y que la administración del periodo auditado 2018-2021, ha cumplido con lo que la ley manda, en el cual se comprueba y consta lo siguiente:

a) Se realizó en la obra ejecutada del proyecto antes mencionado, perforaciones cilíndricas en la mezcla asfáltica colocada, para verificar espesor contratado de 3.5 centímetros en el cual se realizó a cada 50 metros lineales teniendo resultados de espesor de 3.5cm- 4 cm, con dichas pruebas de campo e imágenes adjuntas se desvirtúa lo afirmado por el equipo auditor, ya que no se disminuyó el espesor a 3.0 cm como lo afirman, ni existe un pago adicional por el monto de \$2,400.53, en el informe borrador no constan las pruebas realizadas por el perito nombrado por el equipo auditor para sustentar el hallazgo señalado, adjunto en el informe de Jefe de Proyecto se observan imágenes de campo.

b) La obra fue realizada en el mes de Mayo a Junio del año 2019, desde esa fecha inicio el funcionamiento de circulación vial como peatonal, en la circulación vial hay un alto tráfico ya que el acceso es principal y único hacia el cantón Guadalupe la Zorra y caseríos aledaños, así como también en la zona hay producción de caña de azúcar y en temporada circula por

la misma vía transporte pesado para la movilización de la caña teniendo como resultado el desgaste normal de obra ejecutada.

El municipio de San Luis la Herradura, es uno de los Municipios de nuestro país, vulnerable en tiempos de invierno ya que con porcentajes mínimos de lluvia o chubascos, la vía se inunda quedando el área de circulación con deficiencias, teniendo desgastes más cuando ingresa por poros de la capa asfáltica, sin embargo, el mayor efecto destructivo se manifiesta en forma combinada con las cargas del tráfico vial.

c) En la colocación de suelo cemento se identifican áreas de colocación en cantidad total comprada de 4000m³, se observa en el informe del Jefe de Proyectos Municipales las imágenes de la colocación de dicho material.

d) Se verificó expediente y se observó que la carpeta se encuentra firmada y sellada la portada por las unidades competentes, la revisión de carpeta si se realizó por el profesional responsable.

- Se verificaron las especificaciones técnicas y se observan firmadas y selladas por el responsable de su elaboración.
- No se realizó estudio de suelo porque la base es estable, no tiene pendiente máxima.
- El espesor real de la mezcla asfáltica es de 3.5 cm en la partida 3.1.5., siendo esto lo que está en campo tal como se especificó en el literal a) del presente.
- Se realizó presupuesto por la modalidad de administración con periodo de 30 días Calendario. No hay plan de oferta ya que la contratación es por partidas de suministros o materiales.
- El plano si contiene detalles de sección, sección transversal y alineamiento de perfil de calle hoja 2/2 y 2/1.
- El esquema de ubicación del proyecto se encuentra específica la localización del mismo en el plano como diseño 2/2”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, no desvanecen el hecho observado, por las siguientes razones:

En relación al literal a):

En acta elaborada en visita de campo para realizar medición del proyecto, en fecha 20 de octubre de 2022, firmada por el Jefe de Proyectos, que fungió como Administrador de Orden de Compra y el Primer Regidor Suplente, en representación de la municipalidad, establece que se constató que en el proyecto, la carpeta asfáltica es de espesor variable de 2.5 a 3.0 centímetros, los cuales fueron establecidos midiendo los espesores de los baches existentes en la obra, determinado que se incumplió con lo establecido de en la carpeta técnica, la cual establece un espesor de 3.5 centímetros de mezcla asfáltica en caliente.

En relación al literal b):

El proyecto cuenta con un poco más de tres años, desde su finalización, y el diseño de la estructura de pavimento, fue para una vida útil de 15 años, no para 3 años. El deterioro de la obra y la corta vida útil es por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

En relación al literal c):

En acta de verificación de campo al proyecto, firmada en forma conjunta con la administración municipal, en fecha 20 de octubre de 2022, establece que se constató que el proyecto no cuenta con una base de suelo cemento en toda su longitud, lo cual fue verificado analizando la composición vista en los baches existentes, y que en su lugar cuenta con una base de material selecto con material granular, la cual fue modificada, sin justificación alguna; por otra parte, se nos indicó que la base de suelo cemento, solo fue colocada en algunos sectores, donde el supervisor lo consideró necesario, sectores que no pudieron ser ubicados e identificados por el mismo supervisor en campo, ni por el responsable de la Unidad de Proyectos.

En relación al literal d):

Respecto a lo manifestado, no se presentó evidencia de la carpeta con la portada firmada y sellada por las unidades competentes.

Se verificaron las especificaciones técnicas presentadas y se constató que dichas especificaciones no cuentan con firma y sello del profesional responsable de su elaboración.



Referente al estudio de suelo, confirman que no lo realizaron, incumpliendo con el apartado 14 de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, Estudio de Suelos, que establece: "Si en las Bases Variables no se define el Estudio de Suelos que deberá ofertar el formulador, este deberá preparar los Estudios de Suelos que necesite para realizar adecuadamente la formulación de acuerdo al tipo de proyecto...".

La observación se refiere a incongruencias en documentos, referente al espesor de la mezcla asfáltica, ya que presentan tres espesores diferentes; en el presupuesto un espesor de 3.5 centímetros, en las especificaciones técnicas 5 centímetros, y en los planos un espesor de 7 centímetros.

Referente al plan de oferta no presentaron evidencia que respalde los comentarios, únicamente se encontró un presupuesto en forma resumida.

Referente al esquema de ubicación del proyecto presentado, no muestra la localización específica del mismo, sino la ubicación de cuatro proyectos diferentes.

Referente a los literal e) y f), no emitió comentarios

Hallazgo No. 6: Deficiencias en el proyecto "Pavimentación con mezcla asfáltica de calle principal Cantón El Chingo"

Comprobamos que en el proyecto "Pavimentación con mezcla asfáltica de calle principal Cantón El Chingo", cancelado con fondos de préstamo adquirido con el

25

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., ejecutado por la modalidad de Administración, por un monto de \$121,462.41, existen deficiencias, así:

- a) Se pagó mezcla asfáltica en exceso, por un monto de \$11,230.51, ya que hubo disminución del espesor de 3.5 centímetros a un promedio estimado de 2.5 centímetros, ocasionando un pago adicional, así:

No.	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD COMPRADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	MONTO
3.1.4	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, 693 TONELADAS DE MEZCLA CON E=2.5 CMS.	TON	\$69.50	693.00	531.41	161.59	\$ 11,230.51

- b) Falta de calidad en obra, la cual presenta daños en superficie y baches en el pavimento asfáltico por un monto de \$18,090.04, específicamente por imprimación con emulsión asfáltica y suministro de mezcla asfáltica deficiente, así:

No.	PARTIDAS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO
3.1.4	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, 693 TONELADAS DE MEZCLA CON E=2.5	TON.	132.85	\$ 69.50	\$9,233.08
3.1.5	IMPRIMACIÓN CON EMULSION ASFÁLTICA A 0.30/M2 Y COLOCACION DE MEZCLA ASFÁLTICA	M2	2,214.24	\$ 4.00	\$8,856.96
Total					\$18,090.04

- c) Se realizó compra de materiales, por un monto de \$8,840.00, para la elaboración de suelo cemento, específicamente tierra blanca, sin evidenciar su colocación en todo el proyecto y su longitud de colocación, así:

No.	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD COMPRADA	MONTO
1	SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO	M3	\$ 17.00	520.00	\$ 8,840.00

- d) Deficiencias en la formulación de la carpeta técnica, elaborada por la empresa XXXXXXXXX, por un monto de \$5,072.00, así:

- No cuenta con firma y sello de revisión del encargado de proyectos;
- El espesor de la mezcla asfáltica en la carpeta técnica presenta tres espesores diferentes: en el presupuesto un espesor de 3.5 centímetros, en las especificaciones técnicas 5 centímetros, y en los planos un espesor de 7 centímetros;
- No presenta el Plan de Oferta, ni el programa de ejecución del proyecto;
- El esquema de ubicación del proyecto no representa la localización específica en el plano correspondiente; y
- En el presupuesto se establece la partida 3 1 2 Base de 20 centímetros de Suelo Cemento, y en la Memoria de Cálculo de Cantidades de Obra, el espesor de la base de suelo cemento es de 9.2 centímetros.

- e) No existe evidencia de haberse realizado los ensayos para el control de calidad del proyecto, específicamente la prueba de densidad de la mezcla asfáltica; así como también, la omisión del requerimiento para la construcción del Plan de Control de Calidad; y
- f) Incumplimiento del administrador de contrato en lo relativo a la no remisión de copia de informe a la UACI, de la gestión realizada en el ejercicio de sus funciones;

Para literales a), b), c) y e):

El artículo 82 Bis, literales a y c, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: “a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ... c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones”.



El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, en su apartado Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

La Orden de Compra No. 793, de fecha 12 de julio de 2019, suscrita por la Jefa UACI, Alcalde Municipal y Administrador de Ordenes u Contrato, establece:

“ORDEN DE COMPRA		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
FECHA	NÚMERO				
12/7/2019	793	Mezcla asfáltica en Caliente de ¾ a temperatura de 155°	693	Toneladas	\$69.50”

Para literales a), b) y c):

El artículo 91, literales a y b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: “a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor”.

Para literal c):

La carpeta Técnica del proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica de calle principal Cantón El Chingo”, en el apartado Presupuesto del Proyecto, ITEM: 3 1 2 BASE DE 20 CM.

DE SUELO CEMENTO, establece: “Área de 8,250.00 metros cuadrados, correspondiente a un volumen de 239.00 metros cúbicos, considerando un espesor de 9.02 centímetros”.

Para literal d):

Los Términos de Referencia del proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica de calle principal Cantón El Chingo”, en su apartado 9. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, establece: “El Administrador del Contrato u Orden de Compra de Bienes y Servicios, de la Formulación de la Carpeta será el Jefe de Proyectos de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura...”.

El artículo 12, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República”.

El apartado 14 de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, Estudio de Suelos, establece: “Si en las Bases Variables no se define el Estudio de Suelos que Deberá ofertar el formulador, este deberá preparar los Estudios de Suelos que necesite para realizar adecuadamente la formulación de acuerdo al tipo de proyecto, definiendo los alcances, numero de perforaciones, clase de perforaciones o cualquier tipo de exploración necesaria para obtener los datos e información que necesite para la formulación específica que desarrollará”.

El apartado 16 de la misma Guía, que trata sobre PLANOS, establece: “Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuesto y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el profesional responsable de su elaboración y por el representante legal del formulador, para ser incluidos en el informe final”.

El apartado 17 de la citada Guía, que trata sobre Especificaciones Técnicas, establece: “El formulador al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente, deberán incluir lo relativo a: ...

c) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto”.

El apartado 18, de la misma Guía, que trata sobre el Plan de Oferta y Presupuesto del proyecto, establece: “El formulador deberá presentar el Plan de Oferta del Proyecto y el presupuesto de proyecto, de acuerdo a los formatos 6. 6a. 6b y 6c.

El formulador será el responsable de calcular sus propios costos unitarios para estas actividades.

Cada una de las cantidades establecidas en el presupuesto deberá estar soportada mediante memorias de cálculo de los volúmenes de obra”.

28

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos”.

Para literal e):

Las Especificaciones Técnicas del proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica de calle principal Cantón El Chingo”, en el apartado 0.4 CONTROL DE CALIDAD DEL PROYECTO, establece: “Este trabajo incluye la obtención de muestras y realización de ensayos para el control de calidad del proyecto, a efectos de asegurar que el trabajo se efectúe según los requerimientos del contrato...

Requerimiento para la construcción del Plan de control de calidad: Antes de iniciar el trabajo, el contratista debe presentar por escrito un Plan de Control para la aprobación del contratante.

...Ensayos: Los ensayos necesarios deben realizarse de acuerdo con el Plan de Control de Calidad aceptado”.



El apartado 3.1.2, de las mismas Especificaciones, Compactación Suelo cemento 20:1 Material de Banco, c/maquinaria pesada, en lo relativo Material, Equipo y Mano de Obra, establece: “La compactación en lo que se refiere al control y humedad, se efectuará siguiendo los procedimientos AASHTO Designación T-9974 (ASTM-D 698-70) método D; en cuyo caso el relleno compactado tendrá una densidad mínima del 95% de la máxima densidad obtenida con la humedad optima en el Laboratorio”.

El Apartado 3.1.4 de las citadas Especificaciones, que trata sobre el Suministro y colocación de la mezcla asfáltica en caliente, Actividad: Procedimiento de ejecución de las Especificaciones Técnicas establece: “La Densidad del concreto asphaltico colocado y compactado se determina con núcleo (briquetas) las cuales deben ser iguales o mayores al 92% de la Gravedad teórica máxima de la mezcla asfáltica colocada. En caso de utilizar densímetro nuclear o electromagnético, las lecturas de densidad deberán ser correlacionadas con densidades obtenidas a partir de núcleos extraídos de la carpeta”.

Para literal f):

El artículo 42, inciso tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, inciso tres, establece: “Los Administradores de Contrato deberán remitir copia a la UACI de toda la gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones”.

Originó los hechos observados, el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, por no asegurarse que se cumpliera lo pactado según lo establecido en los

documentos contractuales, por no documentar adecuadamente lo ejecutado y por no haber revisado el desglose de la Carpeta Técnica.

Los hechos observados generaron un detrimento patrimonial por un monto de \$38,160.55 por obra pagada y no ejecutada y por obra ejecutada con deficiencia; corta vida útil de la obra y expedientes del proyecto incompleto.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, el Jefe de proyectos que fungió como Administrador de Contratos presentó informe con sus respectivos anexos e imágenes, en cuanto a los hallazgos señalados por auditoría de Corte de Cuentas, se constata en dicho informe suscrito con fecha, que los señalamientos no son correctos y que la administración del periodo auditado 2018-2021, ha cumplido con lo que la ley manda, en el cual se comprueba y consta lo siguiente:

a) Se realizó en la obra ejecutada del proyecto antes mencionado perforaciones cilíndricas en la mezcla asfáltica colocada, para verificar espesor contratado de 3.5 centímetros, en el cual se realizó a cada 50 metros lineales teniendo resultados de espesor de 3.5 cm 4 cm, con lo que comprueba el espesor de 3.5 cm -4 cm.

b) La obra fue realizada en el mes de Mayo a Junio del año 2019, desde esa fecha inició el funcionamiento de circulación vial como peatonal, en la circulación vial hay un alto tráfico ya que el acceso es principal y único al cantón Guadalupe la Zorra y caseríos aledaños, así como también en la zona hay producción de caña de azúcar y en temporada circula por la misma vía transporte pesado para la movilización de la caña, teniendo como resultado el desgaste de obra ejecutada.

El municipio de San Luis la Herradura, es uno de los Municipios de nuestro país, vulnerable en tiempos de invierno ya que, con porcentajes mínimos de lluvia o chubascos, la vía se inunda, quedando el área de circulación con deficiencia en áreas teniendo desgastes, más cuando ingresa por poros de la capa asfáltica, sin embargo, el mayor efecto destructivo se manifiesta en forma combinada con las cargas del tráfico vial.

c) En la colocación de suelo cemento se identifican áreas de colocación en cantidad total comprada de 520m³.

d) Se verificó expediente y se observa que la carpeta se encuentra firmada y sellada la portada por las unidades competentes y del profesional responsable de su revisión.

- El espesor real de la mezcla asfáltica es de 3.5 cm se anexa presupuesto, se especifica en la partida 3.1.4.
- se realizó presupuesto por la modalidad de administración con periodo de 30 días Calendario.
- El esquema de ubicación del proyecto se encuentra específico en el plano como diseño 2/2".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, no desvanecen el hecho observado, por lo siguiente:

En relación al literal a):

En acta elaborada en visita de campo para realizar medición del proyecto, en fecha 19 de octubre de 2022, firmada por el Jefe de Proyectos, que fungió como Administrador de Orden de Compra y el Primer Regidor Suplente, en representación de la municipalidad, establece que se constató que en el proyecto, la carpeta asfáltica es de espesor variable de 1.0 a 3.0 centímetros, incumpliendo lo establecido en la carpeta técnica, la cual establece un espesor de 3.5 centímetros de mezcla asfáltica en caliente.

En relación al literal b):

La falta de calidad en obra, la cual presenta daños en superficie y baches en el pavimento asfáltico, específicamente por imprimación con emulsión asfáltica y suministro de mezcla asfáltica deficiente; el proyecto únicamente cuenta con un poco más de tres años, desde su finalización y el diseño de la estructura de pavimento, fue diseñada para una vida útil de 15 años.



En relación al literal c):

En acta de verificación de campo al proyecto, firmada en forma conjunta con la administración municipal, en fecha 19 de octubre de 2022, establece que se constató que el proyecto no cuenta con una base de suelo cemento en toda su longitud y que en su lugar cuenta con una base de material selecto con material granular, la cual fue modificada, sin justificación alguna; por otra parte, se nos indicó que la base de suelo cemento, solo fue colocada en algunos sectores, donde el supervisor lo consideró necesario, sectores que no pudieron ser ubicados e identificados por el mismo supervisor en campo, ni por el responsable de la Unidad de Proyectos.

En relación a literal d):

Respecto a lo manifestado, no presentaron expediente con la portada de la carpeta firmada y sellada por las unidades competentes; referente al espesor, la observación se refiere a incongruencias en el espesor de la mezcla asfáltica, ya que presenta tres espesores diferentes: en el presupuesto un espesor de 3.5 centímetros, en las especificaciones técnicas 5 centímetros y en los planos un espesor de 7 centímetros; no se presentó la memoria de cálculo del presupuesto, solo se encontró un presupuesto en forma resumida; y no se encontró en la documentación presentada, el esquema de ubicación del proyecto en cuestión.

La administración no emitió comentarios sobre los literales e) y f).

Hallazgo No. 7: Deficiencias en el proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en caliente en caserío Chichima hasta cantón El Escobal, San Luis La Herradura”

31

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Comprobamos que en el proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en caliente en Caserío Chichima hasta cantón El Escobal, San Luis La Herradura”, cancelado con fondos de préstamo adquirido con el XXXXXXXX, ejecutado por la modalidad de Administración, por un monto de \$126,802.41, existen deficiencias, así:

- a) Se pagó mezcla asfáltica en exceso, por un monto de \$5,849.82, ya que hubo disminución del espesor de 3.5 centímetros a un promedio estimado de 3.0 centímetros, ocasionando un pago adicional, así:

No.	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD COMPRADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	MONTO
3.1.4	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA, E=0.03 M	TON.	\$ 69.50	693.00	608.83	84.17	\$ 5,849.82

- b) Falta de calidad en obra, la cual presenta daños en superficie y baches el pavimento asfáltico por un monto de \$1,462.08, específicamente por imprimación con emulsión asfáltica y suministro de mezcla asfáltica deficiente, así:

No.	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO
3.1.4	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA, E=0.03	TON.	\$ 69.50	11.52	\$800.64
3.1.5	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA A 0.30/M2 Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA	M2	\$ 4.00	165.36	\$661.44
Total					\$1,462.08

- c) Se realizó compra de materiales, por un monto de \$16,160.00, para la elaboración de suelo cemento, específicamente tierra blanca y cemento portland, sin evidenciar su colocación en todo el proyecto, así:

No.	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD COMPRADA	MONTO
1	CEMENTO PORTLAND	BOLSAS	\$ 8.00	1,000.00	\$8,000.00
2	SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO	M3	\$ 17.00	480.00	\$8,160.00
Total					\$16,160.00

- d) Deficiencias en la formulación de la carpeta técnica, elaborada por la empresa XXXXXXXXXXXXX, por un monto de \$5,874.00, así:

- No cuenta con firma y sello de revisión del encargado de proyectos;
- No incluye la ejecución del estudio de suelos;
- El espesor de la mezcla asfáltica en la carpeta técnica presenta tres espesores diferentes: en el presupuesto un espesor de 3.5 centímetros, en las especificaciones técnicas 5 centímetros, y en los planos un espesor de 7 centímetros;
- No presenta el Plan de Oferta, ni el programa de ejecución del proyecto; y
- El esquema de ubicación del proyecto no representa la localización específica del mismo.

e) No existe evidencia de haberse realizado los ensayos para el control de calidad del proyecto, específicamente la prueba de densidad de la mezcla asfáltica; así como también, la omisión del requerimiento para la construcción del Plan de Control de Calidad.

Para literal a), b) y c):

El artículo 91, literales a y b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: “a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor”.

La Orden de Compra No. 844, de fecha 24 de julio de 2019, suscrita por la Jefa UACI, Alcalde Municipal y Administrador de Ordenes u Contrato, establece:

“ORDEN DE COMPRA		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
FECHA	NÚMERO				
24/7/2019	844	Mezcla asfáltica en Caliente ¾ a 155° de temperatura	693	Ton	\$69.50”

Para literales a), b), c) y e):

El artículo 82 Bis, literales a y c, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: “a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ... c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, en su apartado Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Para literal b):

La carpeta técnica del proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en caliente en caserío Chichima hasta cantón El Escobal, San Luis La Herradura”, en el apartado Diseño de la Estructural del Pavimento Flexible del proyecto, 2.2.1 PERÍODO DE DISEÑO, establece: “El presente proyecto considera un periodo de diseño de 15 años. (Según resultados de la tabla Pavement & Traffic Inputs)”.



Para literal c):

La Carpeta Técnica del proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en caliente en caserío Chichima hasta cantón El Escobal, San Luis La Herradura”, en el presupuesto del proyecto, ITEM: 3 1 2 BASE DE 20 CM. DE SUELO CEMENTO, establece: “un área de 421.00 metros cúbicos”.

Para literal d):

El artículo 12, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República”.

El apartado 14 de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, Estudio de Suelos, establece: “Si en las Bases Variables no se define el Estudio de Suelos que Deberá ofertar el formulador, este deberá preparar los Estudios de Suelos que necesite para realizar adecuadamente la formulación de acuerdo al tipo de proyecto, definiendo los alcances, numero de perforaciones, clase de perforaciones o cualquier tipo de exploración necesaria para obtener los datos e información que necesite para la formulación específica que desarrollará”.

El apartado 16 de la misma Guía, que trata sobre PLANOS, establece: “Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuesto y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el profesional responsable de su elaboración y por el representante legal del formulador, para ser incluidos en el informe final”.

El apartado 17 de la citada Guía, que trata sobre Especificaciones Técnicas, establece: “El formulador al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente, deberán incluir lo relativo a: ...

c) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto”.

El apartado 18, de la misma Guía, que trata sobre el Plan de Oferta y Presupuesto del proyecto, establece: “El formulador deberá presentar el Plan de Oferta del Proyecto y el presupuesto de proyecto, de acuerdo a los formatos 6. 6a. 6b y 6c.

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos”.

Para literal e):

Las Especificaciones Técnicas del proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en caliente en caserío Chichima hasta cantón El Escobal, San Luis La Herradura”, en el apartado 0.4 CONTROL DE CALIDAD DEL PROYECTO, establece: “Este trabajo incluye la obtención de muestras y realización de ensayos para el control de calidad del proyecto, a efectos de asegurar que el trabajo se efectúe según los requerimientos del contrato...”

Requerimiento para la construcción del Plan de control de calidad: Antes de iniciar el trabajo, el contratista debe presentar por escrito un Plan de Control para la aprobación del contratante.

...Ensayos: Los ensayos necesarios deben realizarse de acuerdo con el Plan de Control de Calidad aceptado”.

El apartado 3.1.2, de las mismas Especificaciones, Compactación Suelo cemento 20:1 Material de Banco, c/maquinaria pesada, en lo relativo Material, Equipo y Mano de Obra establece: “La compactación en lo que se refiere al control y humedad, se efectuará siguiendo los procedimientos AASHTO Designación T-9974 (ASTM-D 698-70) método D; en cuyo caso el relleno compactado tendrá una densidad mínima del 95% de la máxima densidad obtenida con la humedad optima en el Laboratorio”.



El Apartado 3.1.4 de las citadas Especificaciones, que trata sobre el Suministro y colocación de la mezcla asfáltica en caliente, Actividad: Procedimiento de ejecución de las Especificaciones Técnicas establece: “La Densidad del concreto asfáltico colocado y compactado se determina con núcleo (briquetas) las cuales deben ser iguales o mayores al 92% de la Gravedad teórica máxima de la mezcla asfáltica colocada. En caso de utilizar densímetro nuclear o electromagnético, las lecturas de densidad deberán ser correlacionadas con densidades obtenidas a partir de núcleos extraídos de la carpeta”.

Originó los hechos observados, el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, por no asegurarse que se cumpliera lo pactado según lo establecido en los documentos contractuales, por no documentar adecuadamente lo ejecutado y por no haber revisado el desglose de la Carpeta Técnica.

Los hechos observados generaron un detrimento patrimonial por un monto de \$23,471.90 por obra pagada y no ejecutada y por obra ejecutada con deficiencia; corta vida útil de la obra y expedientes del proyecto incompleto.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, presentó informe con sus respectivos anexos e imágenes, en cuanto a los hallazgos señalados por auditoría de Corte de Cuentas, se constata en dicho informe suscrito con fecha, que los señalamientos no son correctos y que la administración del periodo auditado 2018-2021 ha cumplido con lo que la ley manda, en el cual se comprueba y consta lo siguiente:

35

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

a) Se realizó en la obra ejecutada del proyecto antes mencionado, perforaciones cilíndricas en la mezcla asfáltica colocada, para verificar espesor contratado de 3.5 centímetros, en el cual se realizó a cada 50 metros lineales, teniendo resultados de espesor de 3.5cm- 4 cm, con dichas pruebas de campo e imágenes adjuntas se desvirtúa lo afirmado por el equipo auditor, ya que no se disminuyó el espesor a 3.0 cm como lo afirman, ni existe un pago adicional por el monto de \$5,849.82, en el informe borrador no constan las pruebas realizadas por el perito nombrado por el equipo auditor para sustentar el hallazgo señalado, adjunto en el informe de Jefe de Proyecto se observan imágenes de campo.

b) La obra fue realizada en el mes de Julio 2019 a Agosto del año 2019, desde esa fecha inicio el funcionamiento de circulación vial como peatonal, en la circulación vial hay un alto tráfico ya que el acceso es principal y único hacia el cantón Guadalupe la Zorra y caseríos aledaños, así como también en la zona hay producción de caña de azúcar y en temporada circula por la misma vía transporte pesado para la movilización de la caña, teniendo como resultado el desgaste normal de obra ejecutada.

El municipio de San Luis la Herradura, es uno de los Municipios de nuestro país, vulnerable en tiempos de invierno ya que con porcentajes mínimos de lluvia o chubascos, la vía se inunda quedando el área de circulación con deficiencias, teniendo desgastes más cuando ingresa por poros de la capa asfáltica, sin embargo, el mayor efecto destructivo se manifiesta en forma combinada con las cargas del tráfico vial.

c) En la colocación de suelo cemento se identifican áreas de colocación en cantidad total comprada de 421m³, se observa en el informe del Jefe de Proyectos Municipales las imágenes de la colocación de dicho material. Comprobando que no hay un pago de material no colocado por la cantidad de \$16,160.00. Según hoja de presupuesto la cantidad contratada fue por 421 m³ por un valor de \$ 4,294.65, las cantidades señaladas por el equipo auditor no son correctas, no se detalla la orden de compra que sustenta dicho hallazgo ni sus cantidades, para establecer un detrimento patrimonial por \$16, 160.00.

d) Se verificó expediente y se observó que la carpeta se encuentra firmada y sellada la portada por las unidades competentes, la revisión de carpeta si se realizó por el profesional responsable.

- Se verificaron las especificaciones técnicas y se observan firmadas y selladas por el responsable de su elaboración.
- No se realizó estudio de suelo porque la base es estable, no tiene pendiente máxima.
- El espesor real de la mezcla asfáltica es de 3.5 cm en la partida 3.1.5., siendo esto lo que está en campo, tal como se especificó en el literal a) del presente.
- Se realizó presupuesto por la modalidad de administración con periodo de 30 días Calendario. No hay plan de oferta ya que la contratación es por partidas de suministros o materiales.
- El esquema de ubicación del proyecto se encuentra específica la localización del mismo en el plano como diseño 2/2”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, no desvanecen el hecho observado, por lo siguiente:

En relación al literal a):

En acta elaborada en visita de campo para realizar medición del proyecto, en fecha 19 de octubre de 2022, firmada por el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Orden de Compra, y el Primer Regidor Suplente, en representación de la municipalidad, establece que se constató que en el proyecto, la carpeta asfáltica es de espesor variable, de 2.5 a 4.0 centímetros, lo cual fue verificado por medio de los baches existentes en la obra, incumpliendo lo establecido en la carpeta técnica, la cual establece un espesor de 3.5 centímetros de mezcla asfáltica en caliente.

En relación al literal b):

Referente a la falta de calidad en la obra, específicamente por imprimación con emulsión asfáltica y suministro de mezcla asfáltica deficiente, es de considerar que el proyecto solo cuenta con un poco más de tres años desde su finalización, y el diseño de la estructura de pavimento, fue para una vida útil de 15 años, los daños evidenciados son producto del incumplimiento de las especificaciones técnicas.



En relación al literal c):

En acta de verificación de campo al proyecto, firmada en forma conjunta con la administración municipal, en fecha 19 de octubre de 2022, establece que se constató que el proyecto no cuenta con una base de suelo cemento en toda su longitud, situación que se determinó al analizar en los baches existentes la composición de la obra, y que en su lugar cuenta con una base de material selecto con material granular, la cual fue modificada sin justificación alguna; por otra parte, se nos indicó que la base de suelo cemento, fue colocada en algunos sectores donde el supervisor lo considero necesario, sectores que no pudieron ser ubicados e identificados por el mismo supervisor en campo, ni por el Jefe de La Unidad de Proyectos.

En lo referente al literal d):

No presentó evidencia de la portada de la carpeta firmada y sellada por las unidades competentes; no se presentó evidencia de las especificaciones técnicas firmadas y selladas por el profesional responsable de su elaboración, el sello corresponde a la empresa responsable de su elaboración; referente al estudio de suelo, el artículo 12 el Reglamento de la Ley FODES manda a formular los proyectos conforme a la Guías del FISDL y el apartado 14 de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas, Estudio de Suelos, establece: "Si en las Bases Variables no se define el Estudio de Suelos que Deberá ofertar el formulador, este deberá preparar los Estudios de Suelos que necesite para realizar adecuadamente la formulación de acuerdo al tipo de proyecto..."; Referente al espesor de la mezcla asfáltica, la observación se refiere a incongruencias en el espesor, ya que presenta tres espesores diferentes: en el presupuesto un espesor de 3.5 centímetros, en las especificaciones técnicas 5 centímetros, y en los planos un espesor de 7 centímetros; en lo

37

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

que respecta al plan de oferta y programa de ejecución, no se encontró la memoria de cálculo del presupuesto, solo se encontró un presupuesto en forma resumida; y el esquema de ubicación del proyecto presentado, no representa la localización específica del mismo, sino la ubicación de cuatro proyectos.

Referente al literal e), no emitieron comentarios.

Hallazgo No. 8: Deficiencias en el proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en caliente, en Calle Principal del Caserío El Salamar”

Comprobamos que en el proyecto “Pavimentación con mezcla asfáltica en caliente, en Calle Principal del Caserío El Salamar”, cancelado con fondos de Préstamo, ejecutado por la modalidad de Administración, por un monto de \$128,847.41, existen deficiencias, así:

a) La carpeta técnica elaborada por la empresa XXXXXXXXXXXX. por un monto de \$4,080.00 y aprobada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, del Acta No. 11, de fecha 16 de abril de 2019, contiene las siguientes deficiencias:

1. Incongruencias entre las especificaciones técnicas, memoria de cálculo, presupuesto, planos y diseño de la estructura del pavimento, referente a la partida 3.1.2. Base de 20 cm de suelo cemento en el Módulo 03 infraestructura vial, ya que detalla un volumen de 764.30 m³, el cual no es suficiente para el área de calle que se proyecta, siendo este 8,250.00 m², debido a que para determinar el volumen se utilizó un espesor de 0.092m, el cual es diferente a lo especificado.
2. No se realizó estudio de suelos.
3. Existe error de diseño de la estructura del pavimento, debido a que no se consideró el tráfico de vehículos de dos y tres ejes (peso 25 a 30 ton), que en su mayoría circulan en temporada de zafra, debido a que el uso de suelo es agrícola, en su mayoría de producción cañera.
4. No se consideró diseño de drenajes superficiales.

b) Comprobamos que, el administrador de contrato no dio seguimiento adecuado a la ejecución de los servicios de supervisión externa, brindados por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la cual fue contratada por un monto de \$7,608.00, durante el período del 8 de julio al 5 de agosto del 2019; y presenta las siguientes deficiencias:

1. Inconsistencia entre la fecha de recepción del proyecto y la fecha de las obras descritas en la bitácora.
2. No se tiene registro de la revisión por parte de la supervisión, de las estimaciones o pagos realizados durante la ejecución del proyecto que de garantía de las cantidades pagadas.
3. Falta de revisión de aspectos técnicos contenidos en los documentos del proyecto, previo al inicio de la obra, entre los cuales detallamos: i) No se detectó la inconsistencia en el plan de oferta, respecto al volumen de base de suelo cemento, teniendo en cuenta el espesor que se proyectaba en 20 cm según plan de oferta y para todo el proyecto según diseño; ii) No se informó al Concejo Municipal sobre la necesidad de construir la base de suelo cemento a lo largo de todo el proyecto, sobre la deficiencia del diseño propuesto en cuanto a los espesores y falta de obras de drenaje; iii) En la

38

bitácora no existen registros, ni evidencias que se haya realizado pruebas de control de la granulometría y compactación de la base de suelo cemento, considerando que según especificaciones técnicas requieren una compactación correspondiente al 95% del ensayo Proctor estándar, asimismo, no se cuenta con registro del control de temperatura de llegada y colocación de mezcla asfáltica, no hay evidencia del control de espesores colocados en el proyecto.

4. Se canceló \$72.00 en exceso, al monto contratado.

c) Comprobamos la adquisición de materiales no justificados en la obra, por un monto de \$4,895.58, ya que se adquirieron 693 toneladas de mezcla asfáltica en caliente, mediante orden de compra número cero ocho uno cero (0810) de fecha 18 de julio de 2019, cancelada mediante cheque No. 111562 y N°111563, del XXXXXXXXXXXXX, sin embargo, no se justifica la utilización de 70.44 toneladas, según detalle:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD CALCULADA POR TECNICO	UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO	COSTO DE DIFERENCIA
1	Suministro de Mezcla Asfáltica en Caliente	693.00	622.56	Ton	70.44	\$ 69.50	\$4,895.58



d) Comprobamos daños por un monto de \$1,373.70, en la superficie de rodamiento, en un área de 100.00 metros cuadrados, construida con pavimento asfáltico, dichos daños son:

1. Daños en la superficie de rodadura (baches o desintegración de la capa asfáltica), en los cuales se comprobó que no se colocó base de suelo cemento, y la base la compone material de balasto de río (arena y piedra de canto rodado)
2. Fisura tipo piel de cocodrilo.
3. Desprendimiento/descubrimiento de agregado.

Los daños se cuantifican así:

No.	DESCRIPCIÓN	AREA DAÑADA	PRECIO UNITARIO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO PARCIAL DE DAÑOS
1	Suministro de Mezcla asfáltica en Caliente	7.2	\$ 69.50	Ton	\$ 500.40
2	Colocación de Mezcla Asfáltica con emulsión	100	\$ 4.00	m ²	\$ 400.00
3	Alquiler de camión para transporte de mezcla asfáltica	1	\$ 250.00	VIAJE	\$ 250.00
4	Alquiler de maquinaria de terracería	1	\$ 168.30	Sg	\$ 168.30
5	Servicios Profesionales de Trazo y Nivelación	100	\$ 0.55	m ²	\$ 55.00
MOTO TOTAL DE DAÑOS					\$ 1,373.70

Para literal a):

El Acuerdo número trece, del Acta número once, de fecha dieciséis de abril del dos mil diecinueve, establece: "ACUERDO NUMERO TRECE. El Concejo Municipal de la villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, y la Ley LACAP, y considerando I- Que según Acuerdo Municipal Número Doce del Acta Número Diez de fecha 01 de abril, se Acordó Adjudicar la contratación del profesional para la elaboración de las Carpetas Técnicas, de los del Proyectos: I-

Pavimentación con Mezcla Asfáltica de Calle Principal del Cantón El Chingo; Pavimentación Mezcla Asfáltica de Calle Principal de Caserío El Salamar... a) Aprobar las Carpetas Técnica, en todas sus partes de los proyectos: 1- Pavimentación con Mezcla Asfáltica de Calle Principal del Cantón El Chingo, con un monto total para su realización de Ciento Veintiséis mil, Ochocientos 00/100 Dólares; 2-Pavimentación con Mezcla Asfáltica de Calle Principal de Caserío El Salamar, con un monto total para su realización de Ciento Treinta y Seis Mil 00/100...”.

El artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él, en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado”.

Para literal b):

El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

El Contrato de Supervisión para el proyecto denominado “Pavimentación con mezcla asfáltica en calle principal de Caserío Salamar”, en el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de fecha 8 de julio de 2019 y adjudicado mediante Acuerdo Municipal No. 11, Acta No. 19, de fecha 5 de julio de 2019, establece en las cláusula tercera y sexta, lo siguiente: “III) ALCANCE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Generalidades. Los trabajos objeto del presente Contrato comprenden la prestación de Servicios Profesionales de Supervisión del: "CONTRATO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALLE PRINCIPAL DE CASERIO SALAMAR, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ" La contratista supervisará la obra detallada en este contrato de la mejor manera posible para garantizar la calidad de la obra y que ésta sea ejecutada respetando las normas técnicas y la legislación correspondiente para tal ejecución, así mismo las condiciones establecidas en la oferta y contrato...

VI) MONTO, FORMA, CONDICIONES DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: El presente contrato tiene un valor de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (que incluye IVA) que deberá pagarse de la siguiente forma: Pago por estimaciones y un último pago por liquidación final previo a la presentación de garantía de buen cumplimiento, comprobadas las condiciones para efectuar el pago el contratante deberá proceder al pago sin dilación”.

El artículo 82 bis, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...”.

El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

Para literal c):

El artículo 82 bis, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...”.

Para literal d):

El artículo 12, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.



Originaron los hechos observados, el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, por no asegurarse que se cumpliera lo pactado según lo establecido en los documentos contractuales, por no documentar adecuadamente lo ejecutado y por no haber revisado el desglose de la Carpeta Técnica; y el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria quien fue sustituida por el Primer Regidor Suplente, por aprobar la realización del proyecto por la modalidad de administración, sin poseer la capacidad instalada, y no garantizó eficiencia en la utilización de los recursos invertidos.

Los hechos observados generaron un detrimento patrimonial por un monto de \$6,341.28 por obra pagada y no ejecutada, obra ejecutada con deficiencia y corta vida útil de la de obra.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, incluido el Primer Regidor Suplente, quien sustituyó a la Cuarta Regidora Propietaria; y el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, manifestaron: “Que según informe proporcionado por el Jefe de la Unidad de Proyectos Municipal Wilber Asdrúbal Arévalo Villegas, con sus respectivos anexos e imágenes, en cuanto a los hallazgos señalados por auditoria de Corte de Cuentas, se constata en dicho informe suscrito con fecha 09 de marzo de 2023, que los señalamientos no son correctos y que la administración del periodo auditado 2018-2021 ha cumplido con lo que la ley manda, en el cual se comprueba y consta lo siguiente:

a) Se verifica la carpeta técnica, especificaciones técnicas, presupuesto y planos de diseño en el cual se observa que el error es en la descripción de la partida ya que el cuadro de la

41

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

misma especifica la cantidad de 0.20 de espesor para una área total, utilizado E. 0.20 x 5.50 ancho promedio según plano de diseño en diferentes puntos con longitud de 694 m2 teniendo un total de 764.30 m3 m2 se anexa las imágenes de colocación y de memoria de cálculo en la partida 3.1.2.

No se realiza estudio de suelo ya que se observó una base superficial plana y estable. El drenaje que se verificó en la visita de campo, se considera el cumplimiento ya que en el área de ejecución se encuentran canaletas laterales de tierra existente, se verifica en el plano de diseño la sección típica donde nos pide el 2.00% de pendiente lateral a ambos sentidos en el cual anexo.

b) Se verifica el acta de recepción final, en la cual se observa un error en la fecha, se busca en archivo del área de proyectos municipales, donde se encuentra el acta con la fecha real se verifica la bitácora con fecha de la bitácora número 12, con fecha 30 de julio del año 2019 el cual se anexa la bitácora y el acta de recepción.

La colocación de la base de suelo cemento se coloca en diferentes puntos con longitud de 694 m2 x 5.5 de ancho promedio, con espesor de 0.20 teniendo un total de 764.30 m3 m2. se anexa las imágenes.

c) Se verifica el plano como construido y la memoria de cálculo de informe de supervisión, donde nos detalla la longitud de 1,496.5 de longitud, con ancho promedio de 5.5166, un aproximando a 5.52, nos da un área total de 8,260.68 m2 / 0.035 de espesor, teniendo un resultado de mayor colocación en la capa asfáltica, se anexa imágenes de pruebas de campo espesor y memoria donde se verifica anchos.

d) La obra fue realizada en el mes de Julio del año 2019, desde esa fecha inicio el funcionamiento de circulación vial como peatonal, en la circulación vial hay un alto tráfico ya que el acceso es principal y único al cantón Guadalupe la Zorra y caseríos aledaños, así como también en la zona hay producción de caña de azúcar y en temporada circula por la misma vía transporte pesado para la movilización de la caña teniendo como resultado el desgaste de obra ejecutada.

El municipio de San Luis la Herradura, es uno de los Municipios de nuestro país, vulnerable en tiempos de invierno, ya que con porcentajes mínimos de lluvia o chubascos, la vía se inunda quedando el área de circulación con deficiencia en áreas, teniendo desgastes más cuando ingresa por poros de la capa asfáltica, sin embargo, el mayor efecto destructivo se manifiesta en forma combinada con las cargas del tráfico vial”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria quien fue sustituida por el Primer Regidor Suplente y por el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, no desvanecen los hechos observados, por las siguientes razones:

literal a):

No presentan evidencia que compruebe que la carpeta técnica está bien formulada, por el contrario, confirman lo expuesto en la observación, la falta de estudios técnicos, la incongruencia en las especificaciones y el mal diseño de la estructura del pavimento contribuyeron a que el proyecto se encuentre en mal estado.

Literal b):

No presentan pruebas que demuestren el buen desempeño de la supervisión, teniendo en cuenta los daños que presenta la obra.

Literal c):

Después de analizado los comentarios y revisada la evidencia, se concluye, que durante la auditoria se realizó la inspección de campo en conjunto con la administración, cuyos datos obtenidos se reflejan en el acta de verificación de campo del proyecto, firmada por el Supervisor y Jefe de Proyectos, en dicha acta se plasmó lo referente a los espesores encontrados en los múltiples baches a lo largo del proyecto, los que son menores a 3.5 centímetros, establecido en el diseño propuesto en la carpeta técnica, es decir, el espesor diseñado no cumple con lo requerido, considerando el tipo de vehículos que circula en la zona, los diferentes tipos de daños que se identificaron en la superficie, además de la falta de base; por tal razón los datos a los que hacen referencia, extraídos del informe de la supervisión en el que se detalla un espesor de 3.5 centímetros, no son evidencia y no aportan información que desestime el hallazgo.



Literal d):

No presentan documentación que desestime el hallazgo, y los comentarios respecto al uso de la vía y los fenómenos atmosféricos que causaron los daños, no son ciertos ya que la obra fue diseñada para un período de vida útil de 15 años, la causa real, es la deficiencia en los espesores y la falta de tratamiento a la base.

Hallazgo No. 9: Deficiencias en el proyecto “Construcción de Casa Comunal y Cancha de Futbol en Colonia Brisas de Jaltepeq, Cantón El Zapote”

Comprobamos que en el proyecto “Construcción de Casa Comunal y Cancha de Futbol en Colonia Brisas de Jaltepeq, Cantón El Zapote”, cancelado con fondos de Préstamo, ejecutado por la modalidad de Administración, por un monto de \$199,108.43, existen deficiencias, así:

a) Deficiente formulación del proyecto, ya que la carpeta técnica elaborada por la XXXXXXXXXXXXXXX, por un monto de \$10,000.00, aprobada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 26, Acta No. 35, de fecha 28 de octubre año 2020, contiene las siguientes deficiencias:

1. Incongruencias entre las especificaciones técnicas, presupuesto, planos, referente a las partidas: 5.0 Canchas de césped artificial; ya que se detalla en presupuesto una grama artificial monofilamento de alto tráfico de 50mm de altura, 15000 dtx color verde, con relleno arena sílice y hule molido, sin embargo, en las especificaciones técnicas

43

habla del proceso de instalación de grama natural; 11.0 Artefactos sanitarios, sub partida 11.2 Letrinas Aboneras Seca, sin embargo, en plan de oferta se presupuesta construcción de fosa séptica con baños lavables.

2. No se realizó estudio de suelos, considerando que la obra se encuentra en una zona costera donde el manto freático se encuentra a poca profundidad y la baja capacidad portante con los que cuentan los suelos en la zona.
3. No se consideró diseño de drenajes superficiales.
4. Los documentos que conforma la carpeta técnica, (presupuesto, especificaciones técnicas y planos constructivos) no posee firma ni sello de los profesionales responsables del diseño.

b) No se cuenta con los permisos siguientes:

1. Permiso de construcción.
2. Permiso del Ministerio de Salud que avale el diseño y el funcionamiento de los sanitarios lavables.

c) Los servicios de supervisión externa, prestados por persona natural, contratada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 4, del Acta No. 2, de fecha 11 de enero de 2021, por un monto de \$13,800.34, durante el período del 13 de enero al 12 de mayo del 2021; presentan las siguientes deficiencias:

1. No se tiene registro de la revisión, por parte del supervisor, de las estimaciones y pagos realizados durante la ejecución del proyecto que avalen las cantidades y calidad.
2. Deficiente revisión de aspectos técnicos contenidos en los documentos del proyecto, previo al inicio de la obra, entre los cuales detallamos: i) No se detectó la inconsistencia en el plan de oferta y especificaciones técnicas, respecto a la colocación de grama sintética; ii) No informó respecto a la inconsistencia entre plan de oferta, planos constructivos y presupuesto en lo referente a la construcción de los sanitarios lavables y la colocación de puertas diseñadas para interiores colocadas en el exterior.
3. En bitácoras no existen registros, ni evidencias que se haya realizado pruebas de control de la granulometría y compactación de la base de suelo cemento, considerando que según especificaciones técnicas requieren una compactación correspondiente al 95% del ensayo Proctor estándar, asimismo, no se cuenta con registro del control de resistencia del concreto utilizado para las fundaciones y elementos estructurales, ni la revisión de los materiales utilizados.

d) Se adquirieron materiales en exceso por un monto de \$8,775.85, los cuales no se justifican en las obras verificadas, según detalle:

No .	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD VERIFICADA	UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO	COSTO DE DIFERENCIA
1	Bloque de 15*20*40	9,472.0	8,093.0	u	1,379.00	\$ 0.65	\$ 896.35
2	Cemento	897.0	460.0	u	437.00	\$ 8.50	\$ 3,714.50
3	Grava	58.0	12.0	m ³	46.00	\$ 40.00	\$ 1,840.00
4	Arena	172.0	42.0	m ³	130.00	\$ 12.00	\$ 1,560.00
5	Hierro 3/8	34.5	22.0	QQ	12.50	\$ 50.00	\$ 625.00
6	Ventana corrediza (Tipo Francesa)	18.0	16.0	m ²	2.00	\$ 70.00	\$ 140.00
MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO, SIN JUSTIFICACIÓN EN LAS OBRAS MEDIDAS							\$ 8,775.85

- e) Se adquirieron dos puertas prefabricadas de madera, para uso de interiores y estas fueron colocadas en áreas expuestas, a la intemperie.
- f) Se adquirió mediante orden de compra, la partida Suministro e Instalación de piso de concreto 210kg/cm² E=10cm, por la cual se canceló un monto de \$1,216.51, la cual no fue ejecutada; según detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD VERIFICADA	UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO	COSTO DE DIFERENCIA
Suministro e instalación de piso de concreto 210kg/cm ² E=10cm	186.85	152.29	m ²	34.56	\$ 35.20	\$ 1,216.51

Para literal a):

El artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él, en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado”.

El artículo 8 de la Ley de Urbanismo y Construcción establece: “Todo proyecto de construcción de edificios que se desee llevar a efecto, ya sea por particulares, entidades oficiales, edilicias o autónomas, deberá ser elaborado por un Arquitecto o Ingeniero Civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en la República, e inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores; debiendo además, figurar su firma y sello en los correspondientes planos que presente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la respectiva Municipalidad, según el caso; y la realización de las respectivas obras de construcción deberán ser ejecutadas o supervisadas, también por Arquitecto o Ingeniero Civil legalmente autorizado e inscrito en el Registro referido”.

Para literal b):

El artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás, necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que, por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que, en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”.

El artículo 19 del mismo Reglamento, establece: “La Unidad solicitante; previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el



medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del estado que tengan atribuciones en la materia”.

El artículo 70 del Código de Salud, establece: “Es obligación de todo propietario o poseedor de inmueble ubicado en el radio urbano con redes públicas de agua potable y cloacas, instalar los correspondientes servicios conectados a esas redes siempre que estas quedaren a una distancia de cien metros con facilidades de conexión. En caso contrario deberá disponerse por algún sistema autorizado por el Ministerio que garantice la salud de los moradores (Sistema de Fosa Séptica)”.

Para literal c):

El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

El Contrato de Supervisión para el proyecto denominado “Construcción de casa comunal y cancha de futbol en colonia Brisas de Jaltepeq, Cantón el Zapote, San Luis La Herradura, departamento de La Paz”, de fecha 15 de enero de 2021, establece en las cláusulas Tercera y Sexta, lo siguiente: “III) ALCANCE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Generalidades. Los trabajos objeto del presente Contrato comprenden la prestación de Servicios Profesionales de Supervisión del: "CONTRATO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL Y CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA BRISAS DE JALTEPEQUE, CANTON EL ZAPOTE, SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ". La contratista supervisará la obra detallada en este contrato de la mejor manera posible para garantizar la calidad de la obra y que esta sea ejecutada respetando las normas técnicas y la legislación correspondiente para tal ejecución, así mismo las condiciones establecidas en la oferta y contrato... VI) MONTO, FORMA, CONDICIONES DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: El presente contrato tiene un valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (que incluye IVA) que deberá pagarse de la siguiente forma: a) Pago total equivalente al cien por ciento del monto total contratado, es decir la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (que incluye IVA), por liquidación final previo a la presentación de garantía de buen cumplimiento, comprobadas las condiciones para efectuar el pago el contratante deberá proceder al pago sin dilatación...”.

El artículo 82 bis, literal a), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos...”.

El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

El artículo 21 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, establece: “Todo constructor estará obligado a comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo es la adecuada para lo cual deberá contratar a un laboratorio de geotecnia e ingeniería de materiales o presentar constancia de su proveedor.

El profesional responsable recomendará el tipo de prueba de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra de acuerdo con las especificaciones y normas institucionales.

Los materiales que como mínimo deberán estar sujetos a pruebas de control de calidad periódico y permanente serán:

- Acero estructural
- Concreto
- Bloque de concreto
- Mortero
- Adoquín
- Cañería para agua potable
- Tubería para aguas negras”



Para literal d):

El artículo 82 bis, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos...”.

Para literal e):

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

Para literal f):

El artículo 82 bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad”.

El artículo 152, literal b), de la misma Ley, establece: “Se considerarán infracciones graves las siguientes: “Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado...”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Originaron los hechos observados, el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, por no asegurarse que se cumpliera lo pactado según lo establecido en los documentos contractuales, por no documentar adecuadamente lo ejecutado y por no haber revisado el desglose de la Carpeta Técnica; y el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria quien fue sustituida por el Primer Regidor Suplente, por no garantizar los permisos necesarios para la ejecución del proyecto.

Los hechos observados generaron un detrimento patrimonial por un monto de \$9,992.36 por obra pagada y no ejecutada.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, incluido el Primer Regidor Suplente, quien sustituyó a la Cuarta Regidora Propietaria, y el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, manifestaron: “Que según informe proporcionado por el Jefe de la Unidad de Proyectos...en cuanto a los hallazgos señalados por auditoria de Corte de Cuentas, se constata en dicho informe suscrito con fecha 09 de marzo de 2023, que adjuntamos consta que hubo un error involuntario al entregar la carpeta equivocada para su auditoria y que según el informe, se verifica la carpeta revisada por la auditoria en el cual se observa que se produjo un error en la carpeta entregada al equipo auditor, fue la carpeta de inicio donde se realizó en su oportunidad una revisión por parte del área competente, observando al carpetista, por lo que la carpeta auditada es incorrecta por haber sido entregada por error involuntario una carpeta inútil, por lo que adjuntamos por medio de este la carpeta que corresponde al proyecto auditado para su auditoria y verificación.

Por lo que al obtener los resultados de dicha revisión emitiríamos nuestros comentarios”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria quien fue sustituida por el Primer Regidor Suplente, y por el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, no desvanecen los hechos observados, por las siguientes razones:

Literal a):

Al momento de la auditoría, se nos entregó la información completa, tal como lo especifica la Guía de procedimientos técnicos del DECIP, y se evaluó la carpeta técnica existente, no pueden existir dos carpetas en los expedientes, y se desconoce la procedencia de esta nueva carpeta técnica, por lo que no se puede evaluar.

Luego de analizar la documentación presentada, verificamos que no presentan ningún documento o cálculo aritmético que pueda ser tomado como evidencia, en lo que respecta los literales b), c), d), e), y f).

Hallazgo No. 10: Deficiencias en el proyecto “Reconstrucción de Muelle Municipal”

Comprobamos que en el proyecto “Reconstrucción de Muelle Municipal”, cancelado con fondos de FODES 75%, ejecutado por la modalidad de Administración, por un monto de \$143,737.62, existen deficiencias, así:

a) La carpeta técnica formulada para el proyecto, mediante consultoría externa por un monto de \$6,615.40, y aprobada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 12, del Acta No. 11, de fecha 16 de abril de 2019, contiene las siguientes deficiencias:

1. No contiene planos estructurales de la rampa para discapacitados, no presenta detalles de fundaciones (columnas, vigas, losa), no presenta detalle estructural de losa de entre piso que defina el armado de la losa y la resistencia requerida para el concreto, no presenta detalle estructural de muelle de madera.
2. No se realizó estudio de suelos en el sector de construcción de la rampa para el acceso a segundo nivel que incluya las conclusiones y recomendaciones.
3. No contiene memoria de cálculo del diseño estructural del proyecto, debiendo incluir rampa, gradas, losa de entre piso, muelle de madera, considerando que se trata de una obra pública que alberga comerciantes y turistas; y
4. No se cuenta con revisión estructural de pilotes existentes, no se revisó la estructura existente (columnas), sobre los cuales se construyó la losa de entre piso y el muelle de madera tratada, considerando que se utilizó columnas decorativas prefabricadas “como encofrados”, por lo tanto, no se puede garantizar la estabilidad de la estructura frente a un sismo, en un posible escenario en que la estructura esté a su máxima capacidad (comerciantes y turistas).

b) El administrador de contrato no dio seguimiento adecuado a la ejecución de los servicios de supervisión externa prestados por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. contratada por un monto de \$7,350.45 y adjudicada mediante acuerdo No. 12, de Acta No. 13 de fecha 17 de mayo de 2019, y contratada el 24 de junio de 2019, por un período de 90 días calendario; servicio que presentó las siguientes deficiencias:

1. No se elaboró el acta de recepción final;
2. No se realizó revisión de la programación de obra;
3. Las bitácoras de supervisión no cuentan con firma del administrador de contrato y no contienen fecha de elaboración, además de no aportar datos técnicos del proceso constructivo, ni de la calidad de los materiales utilizados;



4. No se tiene registro de la revisión, por parte de la supervisión, de las estimaciones o pagos realizados a los subcontratados durante la ejecución del proyecto, en la cual se cuantifican las cantidades de obra cancelada;
5. No se tiene registro de los resultados de las pruebas de control de laboratorio de suelos y materiales, que contenga las pruebas de ruptura de cilindros a los 7 y 28 días, así mismo el diseño de mezclas de concreto hidráulico (pedestales, vigas, losa); considerando que es una obra pública que alberga comerciantes y turistas se debe garantizar la calidad de las obras.

c) Se canceló un monto de \$3,885.19, por materiales comprados y no utilizados en el proyecto, según detalle:

No.	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA DESCRITA EN ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD CALCULADA POR TÉCNICO	UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO	COSTO DE DIFERENCIA
1	Losa densa E=0.12m	317.76	299.59	m ²	18.17	\$75.34	\$1,368.93
2	Losa superior	317.76	299.59	m ²	18.17	\$21.14	\$ 384.11
3	Viga V-1, cuartón tratado de 5.5"x5.5"	103.45	62.58	ml	40.87	\$45.89	\$1,875.52
4	Rampa E=0.10m, #4 @15cm. A.S. Fc=210 Kg/cm ² (no incluye vigas)	32.52	30.61	m ²	1.91	\$ 134.36	\$ 256.63
MONTO CANCELADO POR OBRA NO EJECUTADA							\$3,885.19

d) Se adquirió mediante Orden de compra, el suministro de piso cerámico para primer nivel de 264.16m², y colocación de piso cerámico antideslizante de 57m², sin embargo, se identificaron diferencias en los volúmenes de obra construidos con respecto a los volúmenes de obras pagadas, sin presentar justificación de la modificación realizada, para cancelar y compensar las diferencias en obra de menos por un monto de \$1,572.06 y obras de más por un monto de \$2,881.06, dichas diferencias se detallan:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD CALCULADA POR TÉCNICO	UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO	COSTO DE DIFERENCIA
1	Piso cerámico primer nivel	264.16	388.13	m ²	123.97	\$ 23.24	(+) \$ 2,881.06
2	Piso cerámico antideslizante	57.0	0	m ²	57.00	\$ 27.58	(-) \$ 1,572.06

Para literal a):

El artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él, en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado".

Para literal b):

El Contrato de Supervisión, celebrado entre la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz y la Empresa XXXXXXXXXXXX, el 24 de junio de 2019, en sus cláusulas Primera y Tercera, establecen: “CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a realizar la Supervisión del proyecto “MEJORAMIENTO DE MUELLE MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA DEPARTAMENTO DE LA PAZ”, en la cual durante el tiempo de supervisión de las obras, el supervisor enviará al Contratante informes mensuales del avance físico y financiero de la obra, así como un informe final que contendrá un resumen histórico del trabajo realizado, ilustrado con fotos, especificando el plazo, calidad del personal, material y obra construida. El informe final deberá ser entregado quince días después de la recepción de las obras... CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: el contratante se compromete a cancelar al contratista con base a los precios descritos en este contrato la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,350.45), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se realizarán al finalizar la ejecución del proyecto y haber realizado la respectiva liquidación del mismo, con la aprobación del Concejo Municipal, en la Tesorería Institucional, después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de actas de recepción original y factura”.



El artículo 82 bis, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos...”

El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

Para literales c):

El artículo 82 bis, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos”.

El artículo 152, literal b) de la misma Ley, establece: “Se considerarán infracciones graves las siguientes: ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado...”.

Para literal d):

El artículo 82 bis, literales a) y g), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: “La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad”.

Originó los hechos observados, el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, por no asegurarse que se cumpliera lo pactado según lo establecido en los documentos contractuales, por no documentar adecuadamente lo ejecutado y por no haber revisado el desglose de la Carpeta Técnica.

Los hechos observados generaron un detrimento patrimonial por un monto de \$3,885.19 por obra pagada y no ejecutada.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Proyectos Municipal..., con sus respectivos anexos e imágenes, en cuanto a los hallazgos señalados por auditoría de Corte de Cuentas, se constata en dicho informe suscrito con fecha 9 de Marzo de 2023, que los señalamientos no son correctos y que la administración del periodo auditado 2018-2021, ha cumplido con lo que la ley manda, en el cual se comprueba y consta en informe que adjuntamos”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, no desvanecen los hechos observados, por las siguientes razones:

Literal a):

No presentó ninguna evidencia que desvanezca la observación.

Literal b):

Luego de analizar la documentación presentada, se concluye que únicamente presentó bitácoras firmadas, a las cuales se les observó, además de no estar firmadas por el ejecutor de la obra, que no aportan datos técnicos durante la ejecución de la obra. Para el resto de numerales no presentó evidencias.

Literal c):

Es de mencionar que se realizó en conjunto con la administración las mediciones plasmadas en el acta de verificación de campo, emitida el 21 de octubre de 2022, además no aportan cálculos aritméticos que puedan ser evaluados para desestimar lo medido en campo, se limitan a una imagen en 3D con cotas, en las cuales no se reflejan las áreas de columnas y pedestales que deben ser descontadas de las áreas.

Exponen que los cuartones longitudinales con dimensiones inferiores de “13x0.6x0.10”, se deben considerar como viga de 5”x5”, eso no es procedente y estas se consideran en el área de piso de madera tratada, para poder ser consideradas vigas deben ser de las mismas dimensiones que las transversales.

Literal d):

Luego de analizar la documentación presentada, se confirma que si hubo aumento de obra y obra no ejecutada, sin embargo no existe documentación formalmente legalizada de estos cambios como tal, mediante un cuadro de aumento o disminución de obra con precios unitarios que sustente la compensación costos, el administrador de contrato debió documentar los cambios en cumplimiento a sus funciones como lo establece el artículo 82 bis en el literal g) “Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones del contrato una vez identificada la necesidad”, debió gestionar la autorización mediante un acuerdo municipal, para realizar las modificaciones a los documentos contractuales, modificando así la oferta económica y los volúmenes finales a liquidar.

Hallazgo No. 11: Deficiencias en el proyecto “Construcción de Muelle en Estero Jaltepeque, Puerto El Tamarindo, Cantón San Antonio Los Blancos”



Comprobamos que en el proyecto “Construcción de Muelle en Estero Jaltepeque, Puerto El Tamarindo, Cantón San Antonio Los Blancos”, cancelado con fondos de Préstamo, ejecutado por la modalidad de Administración, por un monto de \$78,094.23, existen deficiencias, así:

- a) Se ejecutó el proyecto, sin que la administración realizara las gestiones para la obtención de los permisos siguientes:
 - Permiso de construcción; y
 - Permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (MARN), o en su defecto la resolución que lo exima de dicho requisito, que avale la construcción sobre el estero.

- b) El administrador de contrato no dio seguimiento adecuado a la ejecución de los servicios de supervisión externa prestados por la Empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, contratada mediante Acuerdo No. 16, del Acta No. 35, de fecha 28 de octubre de 2020, por un monto de \$4,000.00, durante el período de 90 días calendario; los cuales presentan las siguientes deficiencias:
 1. No existen registros de la revisión, por parte de la supervisión, de las estimaciones o pagos realizados durante la ejecución del proyecto;
 2. No se cumplieron las tres visitas semanales mínimas estipuladas en el contrato;
 3. Deficiente revisión de aspectos técnicos, contenidos en los documentos del proyecto, entre los cuales detallamos: i) En la bitácora no existen registros ni evidencias que se haya realizado pruebas de control de la granulometría y compactación de la base de suelo cemento en la calle, considerando que según especificaciones técnicas

requieren cumplir una resistencia promedio a la compresión simple mínima que oscile entre 28kg/cm² a los 7 días y que ningún resultado será inferior al 95% de estos valores límites, además las capas deberán poseer un grado de compactación relativa del 95% del Proctor de referencia, según el método de ensayo empleado en el diseño de la mezcla. ii) No se cuenta con registro del control de la resistencia del concreto utilizado para las fundaciones ni en otros elementos estructurales, considerando que la construcción se desarrolló en ambiente marino y que las especificaciones técnicas en el apartado **concreto estructural**, pruebas de resistencia, dice; “Se hará un muestreo por día de colado por cada 10m³ o menos de concreto vaciado, o bien de acuerdo a la necesidad que establezca el laboratorio, los cilindros serán probados uno a los 7 días y los 2 restantes a los 28 días”. iii) Se permitió la utilización de piedra de canto rodado para la construcción del muro con mampostería de piedra, no respetando las especificaciones técnicas que considera en el ítem 3.4.12 **mampostería de piedra para muro** en apartado condiciones, expresa: “Toda piedra deberá tener capas ligeramente planas y serán grotescamente cubicas, no se usarán piedras redondas (canto rodado)...”, “...en general las piedras serán de cantera y de una dureza tal que no de un desgaste mayor del 50% al ser sometido a la prueba de los ángeles AASHO, designación T-96-65(ASTM C-131-64-T)”.

4. Comprobamos incongruencias entre la obra ejecutada y los datos registrados en las bitácoras de campo, que se detallan: i) Se verificó que, los pilotes fueron construidos con un diámetro de 30 cm, sin embargo, los planos especifican un diámetro de 35 cm, por lo que no se respetó el diseño estructural de los pilotes proyectados en la carpeta técnica. ii) Se verificó que las vigas fueron construidas con una sección de 30x35cm, diferentes a lo proyectado en el diseño estructural, el cual era una sección 25cm x 35 cm, además, se identificó que la distribución de las vigas no se realizó según el plano estructural de entrepiso, ya que se omitieron 6 vigas transversales proyectadas en los ejes de pilotes, debido a que se construyeron únicamente 4 vigas transversales.
5. No se evidenció la existencia de orden de inicio, ni actas de recepción.

Para literal a):

El artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás, necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que, por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que, en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”.

El artículo 19 del mismo Reglamento, establece: “La Unidad solicitante; previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del estado que tengan atribuciones en la materia.”

El artículo 103 del Reglamento a La Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece: “Para la construcción de plataformas fijas y flotantes, superficiales o sumergidas, muelles, malecones, rompeolas, diques o cualquier infraestructura en los esteros, bahías, golfos y aguas costeras marinas, se requiere del Permiso Ambiental correspondiente”.

Para literal b):

El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

El Artículo 82 bis, literal a) de la misma Ley, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...”

El Contrato de servicios de Supervisión, celebrado el 2 de noviembre de 2020, entre la Municipalidad de San Luis La Herradura y la Empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para el proyecto denominado “Construcción de Muelle en Estero Jaltepeque, puerto el Tamarindo, Catón San Antonio Los Blancos”, San Luis la Herradura, departamento de La Paz”, establece en las cláusula tercera, quinta y sexta: “III) ALCANCE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Generalidades. Los trabajos objeto del presente Contrato comprenden la prestación de Servicios Profesionales de Supervisión del: "CONTRATO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE MUELLE EN ESTERO JALTEPEQUE, PUERTO EL TAMARINDO, CANTON SAN ANTONIO LOS BLANCOS, SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ" La contratista supervisará la obra detallada en este contrato de la mejor manera posible para garantizar la calidad de la obra y que esta sea ejecutada respetando las normas técnicas y la legislación correspondiente para tal ejecución, así mismo las condiciones establecidas en la oferta y contrato...



V) CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: ...b) REALIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión se ejecutará en estero de Jaltepeque, San Luis Herradura, departamento de La Paz, en horario abierto o corrido tres veces por semana y rendirá informe mensual; VI) MONTO, FORMA, CONDICIONES DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: El presente contrato tiene un valor de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (que incluye IVA) que deberá pagarse de la siguiente forma: a) PAGOS MENSUALES parciales que se harán en relación a la programación de la ejecución de la obra y con forme al avance físico de las mismas; equivalentes al monto del total contratado es decir la Cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (que incluye IVA)...”.

El artículo 91 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

El artículo 21 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, establece: “Todo constructor estará obligado a comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo es la adecuada para lo cual deberá contratar a un laboratorio de geotecnia e ingeniería de materiales o presentar constancia de su proveedor.

El profesional responsable recomendará el tipo de prueba de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones y normas institucionales.

Los materiales que como mínimo deberán estar sujetos a pruebas de control de calidad periódico y permanente serán:

- Acero estructural
- Concreto
- Bloque de concreto
- Mortero
- Adoquín
- Cañería para agua potable
- Tubería para aguas negras

Originaron los hechos observados, el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, por no asegurarse que se cumpliera lo pactado según lo establecido en los documentos contractuales, y el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria quien fue sustituida por el Primer Regidor Suplente, por no garantizar los permisos necesarios para la ejecución del proyecto.

Los hechos observados generaron falta de cumplimiento de requisitos medio ambientales y riesgo de la suspensión de la obra que implicaría pérdida de la inversión por el incumplimiento legal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, incluido el Primer Regidor Suplente, quien sustituyó a la Cuarta Regidora Propietaria, y el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, manifestaron: “Que según informe proporcionado por el Jefe de la Unidad de Proyectos Municipal XXXXXXXXXXXX, con sus respectivos anexos e imágenes, en cuanto a los hallazgos señalados por auditoría de Corte de Cuentas, se constata en dicho informe suscrito con fecha 9 de Marzo de 2023, que los señalamientos no son correctos y que la administración del periodo auditado 2018-2021 ha cumplido con lo que la ley manda, en el cual se comprueba y consta lo siguiente:

a) No se obtuvo permiso de construcción, ya que el proyecto se realizó por administración por parte de la Alcaldía Municipal y la municipalidad es la que hace los cobros y revisión de proyectos a ejecutar.

b) El permiso ambiental no fue necesario, por la naturaleza del proyecto se verificó por parte de la municipalidad que no tiene daños en corriente, en cause del agua natural, no se afectó la flora ni la fauna marina, no se realizó tala de árboles o especies protegidas.

Teniendo en cuenta la necesidad del proyecto antes mencionado, ya que era de gran necesidad para las personas que transitan con comercio para cubrir sus necesidades y a

56

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

turistas que llevan desarrollo a la zona, así como también adultos mayores y pescadores artesanales.

c) Las actividades se contrataron en base a suministros por actividades contratadas.

Las visitas del supervisor se realizaron conforme a la ejecución de las actividades, ya que en el área de ejecución se conjunta a mareas naturales, con cambio de horario, estas con cambios de bajas y altas.

El relleno se compacta con equipo de bailarina, conformando una estructura resistente y durable, teniendo un grado de humedad necesario para una adecuada compactación para la hidratación del cemento.

Se anexan las bitácoras de supervisión.

Los pilotes realizados se encofraron con tubo Riblock corrugado de 35 cm, en área externa.

Se revisó el expediente donde se observa que no se encuentra la orden de inicio de supervisor y el acta de recepción final ubicando la copia de estas en el archivo del área de proyecto en el cual se anexan”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria quien fue sustituida por el Primer Regidor Suplente, y por el Jefe de Proyectos que fungió como Administrador de Contratos, no desvanecen los hechos observados, por las siguientes razones:

Para el literal a):

Los permisos de construcción son emitidos por una oficina encargada de la planificación territorial dentro de la municipalidad, quien debe revisar y aprobar los planos constructivos; el objetivo de obtener los permisos de construcción no es el cobro de tasas, si no el cumplimiento de los planes de desarrollo territorial y las normativas vigentes, además del cumplimiento de leyes de urbanismo, con ello se garantiza que las obras estén enfocadas en el ordenamiento del territorio y que estas sean funcionales.

El permiso ambiental, solo puede ser emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (MARN), y cuando se trata de construcciones sobre el estero, la ley es clara en el artículo 103 del Reglamento a la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece: “Para la construcción de plataformas fijas y flotantes, superficiales o sumergidas, muelles, malecones, rompeolas, diques o cualquier infraestructura en los esteros, bahías, golfos y aguas costeras marinas, se requiere del Permiso Ambiental correspondiente”; no se puede obviar dicho trámite.

Para el literal b):

Luego de la revisión de los documentos proporcionados por la administración, en la que se destaca la bitácora, la cual cuenta con deficiencias, como lo es registrar dimensiones de los

57

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

elementos estructurales que no coinciden con lo realizado en campo; además, no se presenta documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la supervisión, no presenta documentos que den fe de la calidad de los elementos de concreto y las compactaciones realizadas, que garantice la calidad y durabilidad de las obras ejecutadas, además lo expuesto sobre el tipo de molde que utilizaron, el cual fue Riblock corrugado de 35 cm, técnicamente no tiene fundamento, se debió respetar el diseño estructural de la obra.

Hallazgo No. 12: No se elaboraron planes de compras anuales

Constatamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró los planes de compras para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

El artículo 10, literal “d”, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “d) Elaborar en coordinación con la unidad financiera institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; ...”

La deficiencia fue originada por la jefa UACI, al no elaborar los planes de compras anuales.

En consecuencia, no se contó con un instrumento que permitiera planificar y ordenar las adquisiciones y garantizar una adecuada planificación y ejecución de los fondos presupuestados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de marzo de 2023, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó: “Como es muy cierto que los planes de compra a los que hace referencia la observación no fueron elaborados completamente; como es de su conocimiento el término de plan de compras, su propósito es como bien lo dice la palabra planear las compras para un determinado periodo, para cada una de las necesidades que surgen durante determinado tiempo. Hoy en día surgen tantas cosas en nuestro entorno natural y a raíz de los mismos se tiene que realizar compras de urgencia o de emergencia que no están previstas, tal fue el caso de la recién Pasada Pandemia, tormentas y huracanes”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la jefa UACI, no desvanecen el hecho observado, ya que la elaboración de los planes de compras no es algo rígido que no se pueda modificar cuando surgen emergencias, e incluso en esos planes, se pudieran establecer mecanismos para enfrentar eventos relacionados con emergencias.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Los egresos se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 desarrollados en el numeral 5 de este informe;
- c) El uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, fue apegado a lo establecido en los fines de los citados Decretos;
- d) En lo referente a la Denuncia de Participación Ciudadana DPC-98-2020, se concluye lo siguiente: No logramos confirmar el hechos denunciado referente al proyecto en Colonia El Milagro, Pasaje El Molino, específicamente a que únicamente se realizó un balastado y no una calle; al verificar la carpeta técnica y el acuerdo municipal, lo que se proyecta ejecutar es el proyecto “Relleno con Balasto, Instalación de Sistemas de Drenaje con Tubería PVC para Alcantarillado de 12” y Construcción de Muros de Mampostería de Piedra, en Colonia El Milagro, Barrio El Centro, Villa de San Luis La Herradura Departamento de La Paz”, confirmando que esa obra fue la que se ejecutó; sin embargo, en lo referente a la calidad del proyecto confirmamos deficiencias, desarrolladas en el hallazgo No. 4, del numeral 5 de este informe;
- e) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 1, 3, y 12 desarrollados en el numeral 5 de este informe.



7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal en funciones por el período del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024:

Recomendación No. 1:

Emitir e implementar lineamientos y políticas para establecer un registro, control, legalización y actualización de los bienes inmuebles institucionales, con el propósito de garantizar la protección legal de los mismos.

Recomendación No. 2:

Exigir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que elabore los planes de compras para cada año fiscal.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

A. Auditoría Interna

Para el período objeto de examen, auditoría interna emitió veintidós informes, diecinueve fueron sin observaciones y tres informes poseen un total de 20 observaciones, de éstas, nueve fueron superadas por la administración y once fueron retomadas en los procedimientos de la fase de ejecución, de las cuales dos condiciones persistieron según nuestro examen, por lo que desarrollamos los hallazgos números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en el numeral 5 del presente informe.

B. Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

A. Informe de la Corte de Cuentas de La República

El “Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana No. 08-2018, Relacionada con Irregularidades en Pagos de Retenciones y Otros cometidos por el Concejo Municipal y el Gerente General”, se emitió el 30 de octubre de 2019 y no contiene recomendaciones.

B. Auditoría Interna

La municipalidad contrató servicios profesionales de Auditoría Interna para el período auditado, emitiendo 22 informes, de los cuales 8 contienen un apartado denominado “Recomendaciones”, estas son generales y no están relacionadas a hallazgos, como lo establece el Art. 188 de la Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, por lo que no adquieren un carácter técnico por lo que no se les dio seguimiento; sin embargo, se desarrolló el hallazgo No. 2, en el apartado 5 del presente informe.

C. Auditoría Externa

La Municipalidad no contrató servicios profesionales de auditoría externa para el período auditado.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el

60

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-98-2020; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 25 de abril de 2023.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Herberth Arnaldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente